

FERNANDO SÁINZ MORENO

Un jurista dedicado al servicio público



BIBLIOTECA



Congreso de los Diputados

FERNANDO SÁINZ MORENO
UN JURISTA DEDICADO AL SERVICIO PÚBLICO

Biobibliografía

Congreso de los Diputados
Biblioteca

Diciembre 2024

Imágenes cedidas por la familia

Imagen del Congreso de la cubierta
Archivo del Congreso de los Diputados

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

BIOGRAFÍA

MONOGRAFÍAS

AUTOR

Eduardo García de Enterría, una pasión por la vida y el derecho:...

El notario, la función notarial y las garantías constitucionales

Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa

DIRECTOR / COORDINADOR

Los cimientos del Estado de derecho: Eduardo García de Enterría en sus recensiones

O acto no contencioso administrativo: tradição e reforma: colóquio luso-espanhol

Estudios para la reforma de la administración

La monarquía parlamentaria: (Título II de la Constitución):...

Enciclopedia jurídica básica

Reflexiones sobre el régimen electoral, enero 1993: IV Jornadas de Derecho Parlamentario

La calidad de las leyes

TRADUCTOR

Los intereses difusos: Ubicación constitucional. Tutela jurisdiccional y «acción popular de masas»

Máximas para el arte de legislar

Condena al Estado francés por la colisión de dos vuelos españoles sobre su territorio

Política financiera

TRABAJOS PARLAMENTARIOS

Constitución española: trabajos parlamentarios

Constitución española: trabajos parlamentarios
Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa
Ley de contratos de las administraciones públicas
Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo
Ley orgánica del Consejo General del Poder Judicial
Ley orgánica general penitenciaria

VACIADO DE MONOGRAFÍAS

2013

La intervención administrativa en la actividad empresarial pública
Eduardo García de Enterría y Martínez-Carande : [semblanza]

2008

La buena fe como concepto jurídico del derecho administrativo positivo

2009

Comentarios a la Constitución. María Emilia Casas
Artículo 72

2006

Evaluación de las políticas públicas y la evaluación legislativa

2005

O acto no contencioso administrativo: tradição e reforma
Evaluación de las políticas públicas y la evaluación legislativa

2004

El valor de la administración pública en la sociedad actual
Secreto y transparencia
Ética pública positiva
El legislador racional y la predecibilidad de la conducta humana

2003

El sistema de fuentes del derecho de la Comunidad de Madrid
Últimas conversaciones con mi padre

2002

La autonomía financiera y patrimonial de las cámaras

2001

La inspección en el Estado autonómico español: de la diversidad de situaciones y modelos a la necesidad de unidad y coherencia del sistema educativo: conferencia inaugural

2000

Lenguaje jurídico

Las televisiones públicas en el Estado compuesto

Competencias en materia de abastecimiento de agua y saneamiento

1999

El sistema de fuentes del derecho de la Comunidad de Madrid

Los actos del parlamento

La autonomía profesional de la inspección: el estatuto de los inspectores

El procedimiento abreviado

1998

Principios éticos y ejercicio de la función pública

1997

Control parlamentario sobre el ejercicio de la función jurisdiccional

Comentarios a la Constitución. Alzaga. 1997

Artículo 36. Profesiones tituladas y colegios profesionales

Artículo 132. Dominio público, bienes comunales, patrimonio del Estado y patrimonio nacional

1996

Los temas objeto de debate en la nueva ley

1995

Prerrogativas de la Administración en la contratación administrativa
Invalidez de los contratos de la Administración

1994

Consideraciones sobre algunos límites del derecho de información de las cámaras
Técnica normativa: visión unitaria de una materia plural

1993

La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas...
Principios y ámbito de aplicación de la L.A.P. (en particular, artículos 1 a 3)
La publicidad de las normas
La obligación de resolver

1992

Defensor del Pueblo y parlamento: (relaciones con las cámaras)
Los textos normativos: condiciones de inteligibilidad

1991

La técnica normativa, el seu significat dins el context autonòmic
Secreto e información en el derecho público

1989

Antecedentes necesarios para pronunciarse sobre un proyecto de ley (art. 88 C.E.)
El principio de unidad del orden económico y su aplicación por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional
Comentarios a las leyes políticas. Alzaga. 1983
Artículo 36. Colegios profesionales
Artículo 132. Dominio público, patrimonio del Estado y patrimonio nacional

1988

Bienes de las entidades locales

1987

La Asamblea de Madrid

ARTÍCULOS DE REVISTA

ANUARIO JURÍDICO DE LA RIOJA

Una Administración Pública para el siglo XXI

BOLETÍN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Historia de las inversiones extranjeras en España

CIVITAS. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

e
n
d
i
c
i
o
n

La inspección educativa

Recursos de casación: [com. a la Disposición transitoria tercera de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa]

Recurso de casación: [com. a los arts. 86 y 87 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa]

El pago de un décimo extraviado de la Lotería Nacional:...

Algunos efectos de la elaboración de la Constitución.

Autonomía local y legitimación para recurrir: (Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1981)

El principio de libre competencia como manifestación de orden público económico...

El acceso de los Ciudadanos a los archivos y registros Administrativos: (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 1979)

Sobre la distinción entre cierre y deslinde de fincas:...

Fundaciones benéficas: algunas consideraciones sobre la intervención del protectorado...

De nuevo sobre el requisito de buena conducta: (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1978)

Legitimación del usuario de un servicio público para impugnar la resolución...

La cláusula de precario en la autorización para tender líneas eléctricas sobre dominio público

Reglamentos ejecutivos y reglamentos independientes:...

La delimitación de los polígonos militares de experiencia de tiro : ¿acto político o acto administrativo?: ...

- Sobre el momento en que ha de valorarse un perjuicio indemnizable
Devolución de un cuadro entregado para su exhibición a un museo provincial:...
La restitución del precio indebidamente cobrado...
La “exceptio non adimpleti contractus” en la contratación administrativa
Fijación y revalorización de indemnizaciones en la responsabilidad Patrimonial del Estado: (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 1977)
Sobre el ruido y la policía de la tranquilidad:...
Suspensión del acto administrativo y caución suficiente: (Auto del T.S. de 23 de septiembre de 1977)
Sobre la apreciación de la buena conducta en función del interés general y la responsabilidad Patrimonial de la Administración...
Sobre la ejecución “en línea directa de continuación del acto” y otros principios de la coacción administrativa: ...
La inamovilidad judicial
Reducción de la discrecionalidad: el interés público como concepto jurídico
La eliminación de la “Reformatio in Peius” en los recursos administrativos
La vía interdictal como medida cautelar contra las obras que se ejecutan...
Ejercicio subrogatorio de una acción reivindicatoria de bienes de dominio público realizado en nombre y en interés de una entidad local

CUADERNOS DE DERECHO PÚBLICO

- Reuniones y manifestaciones ante la sede de los Parlamentos
Representación y defensa en juicio de las Cortes Generales y de la Junta Electoral Central

CUENTA Y RAZÓN

- Una Administración Pública para el siglo XXI

ESCUELA ESPAÑOLA

- La inspección educativa : ante su Congreso nacional

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- In Memoriam: Eduardo García de Enterría (1923-2013)
El dominio público: una reflexión sobre su concepto y naturaleza, cincuenta años después de la fundación de la “Revista de administración pública”

- Transmisión hereditaria de la indemnización por daños morales
Defensa frente a la vía de hecho: ...
El subsuelo urbano
El Estatuto de la Función Pública después de la Sentencia del TC 99-1987 y de la Ley 23-1988
Actos parlamentarios y jurisdicción contencioso-administrativa
Término municipal y dominio marítimo
El ministerio fiscal y la defensa de la legalidad
Ejercicio privado de funciones públicas
El Tribunal Constitucional alemán declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de 26 de junio de 1981
El recurso de casación y el control de los reglamentos ilegales y de los decretos legislativos .
La buena fe en las relaciones de la Administración con los administrados
Efectos materiales y procesales de la amnistía...
El control judicial de la fijación de coeficientes multiplicadores en el sistema retributivo de la Función Pública
Orden público económico y restricciones de la competencia
Sobre el interés público y la legalidad administrativa:...
La "reformatio in peius" en materia de contrabando
La independencia de la justicia en la Ley de Bases, Orgánica de la Justicia

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

- Fusión de sociedades en régimen de acción concertada o de concentración de empresas

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

- Autonomía financiera y patrimonial de las Cámaras
La impugnación de los Reglamentos de la Administración parlamentaria y la libertad sindical: STC 121-1997

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

- Acerca de la disolución del Bundestag, el 7 de enero de 1983: ...
El derecho de asilo en la República Federal Alemana:...
La regulación legal de la televisión privada en la jurisprudencia constitucional

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO

El principio de igualdad en las reorganizaciones administrativas : STC 9-1995, de 16 de enero

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO FINANCIERO

Acto de Presentación del Libro Hacienda y Derecho (Fragmentos)
Selección de Textos e Introducción del Dr. Luis María Cazorla Prieto

REVISTA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS VASCOS

El régimen foral vasco y la articulación de sus competencias financieras

REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO

Semblanza de Eduardo García de Enterría

REVISTA VASCA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Procedimiento presupuestario y contabilidad pública en los Municipios
del País Vasco

EPÍLOGO

SÁINZ MORENO

por Fernando

FERNANDO

por Pizca

P R E S E N T A C I Ó N





XXII premio "Una vida dedicada al Derecho.
2015

E

L CONGRESO DE LOS Diputados publica un libro homenaje a D. Fernando Sáinz Moreno. Con este motivo la Biblioteca ha realizado una bibliografía en la que recoge todas las publicaciones conservadas en el fondo documental de la Biblioteca.

Se han incluido aspectos clave de la vida profesional de Sáinz Moreno, su biografía, sus libros, sus colaboraciones, sus artículos en revistas jurídicas y el discurso pronunciado al recibir un premio jurídico en 2015.

Esta bibliografía se estructura comenzando con una breve biografía que nos permite conocer desde sus primeros pasos en el Derecho, a su protagonismo en la creación de la Dirección de Estudios y Documentación del Congreso de los Diputados, unidad en la que, en su momento, se integró la Biblioteca.

A continuación, el siguiente apartado está dedicado a mostrar su contribución a la investigación en el mundo del Derecho: encontramos textos que nos muestran su faceta como autor, como director y traductor de importantes obras jurídicas.

Más adelante nos adentramos en sus artículos incluidos en monografías colectivas. Estas colaboraciones reflejan su interés en la investigación conjunta y su dedicación a explorar los retos contemporáneos del Derecho.

La prolífica producción de Sáinz Moreno no termina ahí. También realizó aportaciones significativas en revistas jurídicas, un medio donde sus ideas llegaron a un público aún más amplio. Estos artículos representan una parte esencial de su legado, mostrando su compromiso con el avance y la evolución del Derecho en España.

Esta travesía por la vida y obra de Fernando Sáinz Moreno culmina con el discurso que pronunció al recibir el **XXII premio Una vida dedicada al Derecho**, concedido por la Asociación de Antiguos Alumnos de la Facultad de Derecho de la UCM en 2015. En este discurso, no publicado, Sáinz Moreno comparte reflexiones sobre el Derecho y sobre su vida, así como retazos de su trayectoria en el mundo profesional y académico.

Con esta bibliografía, la **BIBLIOTECA** rinde un cariñoso homenaje al eminente y querido profesor, catedrático de Derecho y letrado de Cortes, D. Fernando Sáinz Moreno.

B I O G R A FÍA



“
Los rasgos
del profe-
sor Sáinz
Moreno
justifican
el aprecio,
cariño y
admira-
ción que el
alumnado
le profesa
R. Gonzá-
lez de Zá-
rate



FERNANDO SAINZ MORENO (MADRID, 14.XII.1939), JURISTA Y CATEDRÁTICO DE DERECHO ESPAÑOL

BIOGRAFÍA

Hijo de Fernando Sainz de Bujanda, fundador del moderno Derecho Financiero y Tributario en España, y de Pilar Moreno Sanchís, se educó en el Colegio Estudio de Madrid, heredero de la Institución Libre de Enseñanza y del Instituto Escuela, iniciando, en 1957, la carrera de Derecho en la Universidad Complutense de Madrid —donde desarrollaría su posterior actividad docente—, que culminó con Premio Extraordinario de Licenciatura. A continuación, amplió sus estudios de Derecho alemán en la Universidad de Bonn.

En 1973 se doctoró con Premio Extraordinario con la tesis Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad Administrativa, dirigida por su maestro Eduardo García de Enterría, publicada por la Editorial Civitas en 1976. Como ha destacado Lorenzo Martín-Retortillo “**se trata, como es comúnmente reconocido, de una aportación fundamental a la teoría general del Derecho Público, un referente imprescindible convertido ya en un auténtico clásico**”.

ACTIVIDAD DOCENTE

Aunque inició su carrera profesoral como ayudante de clases prácticas de la cátedra de Derecho Mercantil de Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate, de cuyo despacho fue pasante, su interés pronto se inclinó hacia el Derecho Administrativo, entrando a colaborar en el despacho de Eduardo García de Enterría, de cuya cátedra fue profesor ayudante.

Profesor adjunto numerario desde junio de 1975 en abril de 1984 ganó por oposición la plaza de Catedrático de Derecho Administrativo, siendo nombrado, a su jubilación, profesor emérito y, más tarde, profesor honrofífico, título que ostenta en la actualidad.

Además de miembro del Claustro de la Universidad Complutense y

del Comité asesor (Derecho) de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, y vocal de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, ha sido miembro de la Österreichische Gesellschaft für Gesetzgebungslehre de la Universidad de Salzburgo, creada por el profesor Heinz Schäffer.

LETRADO DE LAS CORTES

En 1968 ingresó en el Cuerpo de Letrados de las Cortes, desarrollando su actividad jurídica en el Congreso de los Diputados. Como letrado de Comisión estuvo destinado en las Comisiones de Justicia, Administraciones Públicas y Mixta del Defensor del Pueblo, tarea esta última que conlleva el asesoramiento jurídico de la administración de esa institución.

En 1982 fue nombrado director del Servicio de Estudios del Congreso de los Diputados (actual Dirección de Documentación, Biblioteca y Archivo), órgano de nueva creación de la Administración parlamentaria, impulsando múltiples publicaciones, tales como los **BOLETINES DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, DE LEGISLACIÓN EXTRANJERA**, de Derecho Comunitario y de Comunidades Autónomas; la elaboración de dosieres documentales para apoyo del trabajo legislativo y de control de las Comisiones, las Memorias de las legislaturas o las **RECOPILACIONES ANUALES DE LAS LEYES APROBADAS**.

Dentro de la serie Trabajos Parlamentarios, que recoge la tramitación completa de las leyes más relevantes, “verdaderamente notable y de una utilidad indiscutible fue la edición en cuatro volúmenes de los **TRABAJOS PARLAMENTARIOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA**, imprescindible para guiarse en la completa tramitación de la Ley Fundamental, completada, posteriormente, con otro volumen dedicado a las reformas constitucionales de 1992 y 2011”.



Credencial de Fernando Sáinz Ruiz en las elecciones a Cortes Constituyentes de 1931



Biblioteca. Salón de lectura. 1902

“

*A mi
Maestra,
Eduardo
García de
Enterria,
amigo al
que debo
la idea de
escribir este
libro y el
estímulo
incesante
para reali-
zarlo.*

*Dedicatoria
de Sáinz
Moreno en
su tesis*

Así mismo, organizó la celebración las jornadas de derecho parlamentario con la posterior publicación de sus ponencias.

Por último, en 1994 fue nombrado Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, cargo que ejerció hasta su jubilación, y cuya labor dejó reflejada en artículos como “REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO DE LAS CORTES GENERALES Y DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL ANTE LOS TRIBUNALES”, en Cuadernos de Derecho Público, 4, 1998.

DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En abril de 2003 fue designado director del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), y presidente del GRUPO DE EXPERTOS PARA EL ESTUDIO DE LAS PRINCIPALES LÍNEAS DE REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, cuyas conclusiones fueron publicadas por el propio Instituto, en 2004, bajo el título ESTUDIOS PARA LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

OBRA

Autor de una decena de libros y numerosos estudios, capítulos de libro, artículos de revista, comunicaciones y ponencias, sobre temas muy diversos de Derecho Administrativo, Parlamentario y Constitucional, con especial dedicación a los relativos a la técnica normativa y la calidad de las leyes, la ética pública, la buena fe, el dominio público, la procedimiento contencioso-administrativo, el secreto y la transparencia, la responsabilidad patrimonial, la función pública o la inspección educativa, actividad esta última, a la se habían dedicado sus abuelos, el diputado socialista Fernando Sainz Ruiz, quien ostentó el cargo de Inspector General de Primera Enseñanza, y su esposa, María Teresa Martínez de Bujanda, antes de que ambos pasasen a formar parte del exilio republicano.

También ha prestado particular atención al derecho comparado, en especial al alemán, habiendo traducido tratados, publicaciones, leyes y sentencias del alemán, francés y portugués.

Miembro del Consejo de Redacción de la Revista de Administración Pública (de la que fue secretario desde enero de 1976 a enero de 1995), de la Revista de Cortes Generales, desde su fundación en 1986; coordinador de la sección de Derecho de la Revista de Libros, desde su fundación, en 1996; miembro del Consejo Asesor de la Revista Práctica de Derecho (CEF Legal); del Conseil Scientifique de la colección Droit Administratif, de la Editorial Bruylant y del Consejo Internacional de la Revista Brasileira de Infraestructura (RBINF).



M O N O G R A FÍ A S



AUTOR



Eduardo García de Enterría, una pasión por la vida y el derecho:...

Eduardo García de Enterría, una pasión por la vida y el derecho: discurso leído el día 12 de noviembre de 2018, en el acto de recepción pública como académico de número, por el Excmo. Sr. D. Fernando Sáinz Moreno y contestación del Excmo. Sr. D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer. -- Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 2018. -- 167 p.; 24 cm

Ficha catalográfica

Al elegir a Eduardo García de Enterría como tema de mi discurso deseo rendir homenaje, no solo a un jurista excepcional de la historia del Derecho, un jurista más que singular, sino a un gran tipo humano que asumió, para el bien de España, la tarea de contribuir al desarrollo de su ordenamiento jurídico con argumentos y razonamientos enraizados en el fono del Derecho europeo.

.....

Podría entonces, preguntarme acerca de la utilidad de la elección del tema de este discurso, dado que muchos de los aquí presentes, por no decir la mayoría, probablemente no encuentren en él nada fundamentalmente nuevo. Sin embargo, creo que la extraordinaria personalidad y el valor de la aportación de don Eduardo a la ciencia y al pensamiento jurídico español, merecen el intento de elaborar una visión de conjunto, enriquecida con los datos, juicios y reflexiones, muchas veces fragmentarios, ofrecidos desde la experiencia de muy diversos autores, con la ilusión de acercar su persona y su obra a aquellos que no han tenido la fortuna de conocerlo.

En cuanto al título, al hablar de la pasión de don Eduardo por el Derecho no estoy hablando se otra cosa distinta que de su pasión por la vida, porque el Derecho, en definitiva, para él no era otra cosa que la vida misma considerada desde la perspectiva del amor, del poder, de la razón y de la justicia. Pero parece claro que no es este el momento, ni tampoco que sea necesario, examinar las diferentes clases de amor, afición o afición que se pueden sentir hacia el Derecho y que se extiende a todas las expresiones del alma, lo que Descartes denominaba, en 1649, *les passions de l'âme*.

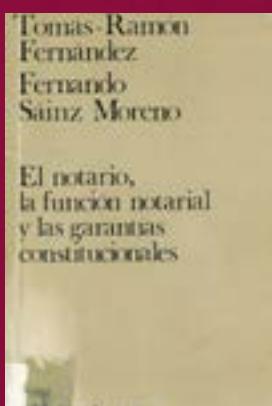
.....

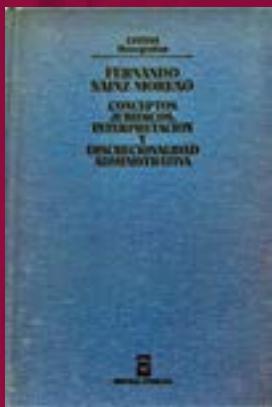
El notario, la función notarial y las garantías constitucionales

El notario, la función notarial y las garantías constitucionales / Tomás-Ramón Fernández, Fernando Sáinz Moreno. -- 1ª ed. -- Madrid: Civitas, 1989. -- 181 p. ; 18 cm -- (Cuadernos Civitas). ISBN 84-7398-704-7

Ficha catalográfica

Hace más de un siglo, GONZALO DE LAS CASAS escribía que «constituir bien el Notariado es completar las garantías constitucionales» (Tratado General del Notariado, Nueva edición, 1877, pág. 317). En aquel momento todavía estaba fresco el recuerdo de la honda crisis que había padecido la institución notarial, y de las consecuencias que ello había tenido para la seguridad de las relaciones sociales. Pero, «hace quince años -decía DE LAS CASAS-, el 28 de mayo de 1862, se inauguró una nueva era de orden y progreso científico y moral iniciada ya el 13 de abril de 1844, con feliz éxito para la institución» (ob. cit., pág. 318). La creación de las «cátedras de escribanos» en 1844 y la promulgación de la Ley Constitutiva del Notariado en 1862 fueron, en efecto, la base de una nueva época para el Notariado.





Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa

Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa / Fernando Sáinz Moreno. -- Madrid: Civitas, 1976. -- 364 p.; 25 cm

Ficha catalográfica

Recensión de la obra en Anuario de Derecho civil

El tema de este libro consiste en un análisis de la indeterminación de los conceptos jurídicos y del razonamiento que hace posible la vigencia del principio de una sola solución justa en su aplicación a cada caso concreto. Partiendo del examen de la indeterminación de los conceptos del lenguaje ordinario (primera parte), se estudia la función que la indeterminación de los conceptos desempeña en el lenguaje jurídico, así como el razonamiento que se sigue en su interpretación (segunda parte). A continuación, se analizan las consecuencias que la indeterminación de los conceptos tiene en la actuación administrativa, en relación con la potestad discrecional y su control judicial (tercera parte)w

La tesis expuesta se funda en la creencia de que el Derecho Administrativo tiene por objeto configurar y ordenar la actuación de la Administración en términos de justicia. No es un derecho "contra" ni un derecho "de" la Administración. Es, simplemente, derecho y como tal, expresión de una idea de la justicia, no mero instrumento de eficacia; de la justicia, puesto, entendida como aquello que la razón dice sobre el orden y garantía de la mayor libertad y dignidad para cada hombre.

DIRECTOR / COORDINADOR



Los cimientos del Estado de derecho: Eduardo García de Enterría en sus recensiones

Los cimientos del Estado de derecho: Eduardo García de Enterría en sus recensiones / [dirección y recopilación] Fernando Sainz Moreno. -- Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015. -- 487 p ; 24 cm. ISBN 978-84-259-1676-2

Ficha catalográfica

En una primera parte se reproducen las conferencias pronunciadas en actos académicos celebrados en memoria de don Eduardo García de Enterría.

La segunda parte constituye el centro de la obra, y tiene un interés excepcional, porque recoge los textos íntegros de aquellas recensiones que, desde 1955 a 2007, acompañaron a cada una de las publicaciones de don Eduardo. Más de un centenar de recensiones escritas por los más notables juristas de Derecho Público trazan la huella del relato de una vida, que dejó grabadas en cada momento; la huella de una incesante lucha por el Derecho. Elogios y críticas conviven marcados por la fe y la alegría de vivir el tiempo que le tocó a don Eduardo. Una obra palpitante, como tantos de los recensionistas repiten. No pretende ser una obra perfecta. Es algo más: una obra viva para los juristas que tienen la perseverante voluntad de fortalecer los cimientos del Estado de Derecho, caso por caso



O acto no contencioso administrativo: tradição e reforma: colóquio luso-españhol

O acto no contencioso administrativo: tradição e reforma: colóquio luso-españhol / Colaço Antunes, Sáinz Moreno (coordinadores). -- Coimbra : Almedina, 2005. -- 340 p ; 23 cm. ISBN 972-40-2557-8

Ficha catalográfica

Presentamos ahora para su difusión las ponencias de ilustres administrativistas en el marco del Coloquio Luso-Español sobre el Acto en el Contencioso Administrativo (tradición y reforma). La sede y su espíritu fue la Facultad de Derecho de la Universidad de Oporto.

.... **Infinitras gracias a** todos los participantes, incluidos los moderadores, por su inmensa calidad y generosidad, especialmente a mi amigo ysabio de estas cosas, el profesor **Sáinz Moreno**. Sin su valiosa ayuda, el Coloquio no habría sido posible

Estudios para la reforma de la administración

Estudios para la reforma de la administración pública / Antoni Bayona i Rocamora ... [et al.]; Fernando Sáinz Moreno (director). -- 1^a ed. -- Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2004. -- 580 p.; 24 cm. ISBN 84-7088-742-4

Ficha catalográfica

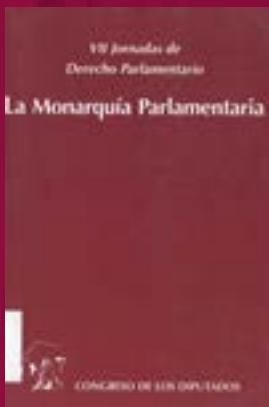
Acceso al texto completo sólo en sede institucional

El origen de las ponencias que se publican en este libro se encuentra en los trabajos realizados por el Grupo de Expertos para el Estudio de las Principales Líneas de Reforma de las Administraciones Públicas, constituido por Orden APU/1014/2003, de 25 de abril, dictada por el Ministro Javier Arenas Bocanegra, con la siguiente composición: Presidente: Fernando Sáinz Moreno; Vocales: Antoni Bayona i Rocamora ...

La tarea encomendada al Grupo de Expertos fue la elaboración, con carácter independiente, de un informe sobre las principales líneas de reforma de las Administraciones Públicas que pudiera ser tenido en cuenta, como un elemento de juicio, por la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas del Congreso de los Diputados en sus trabajos parlamentarios.

La selección de temas realizada por el propio Grupo no pretende afrontar todas las cuestiones que han de ser tratadas en una reforma de la Administración, pero sí algunas de las que, en este momento, pueden considerarse muy relevantes, como son: a) la necesidad y sentido de una reforma de la Administración Pública ante las transformaciones del poder público en nuestro tiempo, el valor de la Administración en la sociedad actual y la exigencia de una nueva cultura de servicios públicos; b) la mejora de la posición del ciudadano en sus relaciones con la Administración, en base a una realización más plena de la seguridad jurídica, de una mayor transparencia, de un control más depurado de la Administración y de una responsabilidad más ajustada a la realidad social; c) la reorganización de la Administración más descentralizada y coordinada, con especial consideración de las grandes Administraciones, de la Administración Local, de las nuevas Administraciones instrumentales y de las corporaciones de Derecho público; d) la reconsideración de las potestades reguladoras, inspectoras y sancionadoras; e) la reforma del empleo público y el fortalecimiento de una ética pública positiva, y f) finalmente, pero de no menor importancia, el papel de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la nueva Administración.

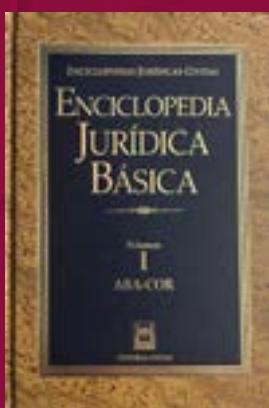




La monarquía parlamentaria: (Título II de la Constitución):....

La monarquía parlamentaria: (Título II de la Constitución): VII Jornadas de Derecho Parlamentario, marzo 2001 / [coordinador, Fernando Sáinz Moreno]. -- Madrid: Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, [2001] -- 802 p.; 21 cm -- (Monografías; 51).
ISBN 84-7943-187-3

[Ficha catalográfica](#)



Enciclopedia jurídica básica

Enciclopedia jurídica básica / [director Alfredo Montoya Melgar] ; [coordinador del Área de Derecho Administrativo, Fernando Sáinz Moreno] -- [1ª ed.]. -- Madrid : Civitas, 1995. 4 v. ; 25 cm -- (Enciclopedias jurídicas Civitas). ISBN 84-470-0471-6 (o.c.)

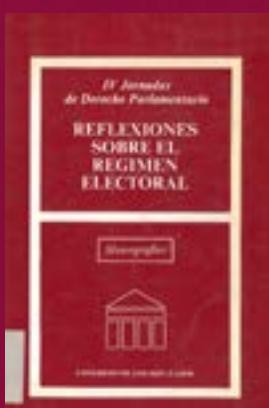
Comentario a varias voces

[Ficha catalográfica](#)

La obra pretende ofrecer una panorámica completa de la situación del ordenamiento jurídico español y de los conceptos básicos que lo estructuran y lo explican.

Se ha acudido para ello a un conjunto de especialistas cualificados, nunca reunidos en su calidad y su número y para un empeño tan amplio y, a la vez, tan concreto.

El diseño esencial ha sido el de presentar una visión global del sistema jurídico vigente y no un simple diccionario léxico, que se limite a dar el significado de las palabras. Por otra parte, se ha huido también de la idea de una macroenciclopedia, que intentase agotar el régimen aplicable a todos y cada uno de los conceptos e instituciones. Este último tipo de obras, cuya conclusión, cuando se logra, suele demorarse por su propia ambición, está sujeto por fuerza a la caducidad que deriva de los cambios y evoluciones legislativas, jurisprudenciales y doctrinales, cambios sobrevenidos en el propio curso de preparación y publicación de la obra y que hace ilusorio por sí solo el propósito de unificación de la materia.



Reflexiones sobre el régimen electoral, enero 1993: IV Jornadas de Derecho Parlamentario

Reflexiones sobre el régimen electoral, enero 1993: IV Jornadas de Derecho Parlamentario / [coordinador, Fernando Sainz Moreno]. -- Madrid: Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, D.L. 1997. -- 979 p.; 20 cm -- (Monografías; 32). ISBN 84-7943-092-3

[Ficha catalográfica](#)



La calidad de las leyes

La calidad de las leyes / Fernando Sáinz Moreno, Juan Carlos da Silva Ochoa (coords.). -- Vitoria-Gasteiz: Eusko Legebiltzarra = Parlamento Vasco, 1989. -- 402 p. ; 25 cm -- (Colección Informes y documentos ; 4). ISBN 84-87122-05-1

Ficha catalográfica

Las razones que llevaron a la Mesa del Parlamento Vasco el 1 de febrero de 1988 a acordar la organización de un seminario para la preparación de directrices destinadas a mejorar la calidad de las leyes, se fundamentaban en el interés y la preocupación que la materia desperta. Por mi parte, tendría que agregar que esta preocupación e interés, como es obvio, son compartidos por legisladores y juristas de todo el Estado.

Los principios que presidieron la organización de este Seminario fueron, básicamente, el pragmatismo, la convicción de que algo no funciona bien en nuestro ordenamiento jurídico, y la creencia de considerar la tarea abordada como un eslabón más en una cadena que habrá de culminar, cuando menos, en la creación de un estado de opinión que sirva para cimentar una mejora generalizada de la legislación.

TRADUCTOR



Los intereses difusos: Ubicación constitucional. Tutela jurisdiccional y «acción popular de masas»

Los intereses difusos: Ubicación constitucional. Tutela jurisdiccional y «acción popular de masas» / L. F. Colaco Antunes / traducción, Fernando Sáinz Moreno



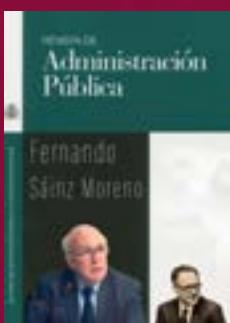
Revista de administración pública. -- N. 124 (1991) ; p. 417-435



Máximas para el arte de legislar

En: Jornadas de Derecho Parlamentario (3as. 1988. Madrid). La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar: III Jornadas de Derecho Parlamentario: abril 1988 / [coordinador, Manuel Cavero Gómez]. -- Madrid: Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, [2000]. -- P. [19]-42. -- ISBN 84-7943-139-3

Ficha catalográfica



Condena al Estado francés por la colisión de dos vuelos españoles sobre su territorio

Condena al Estado francés por la colisión de dos vuelos españoles sobre su territorio / Frank Moderne ; traducción, Fernando Sáinz Moreno



Revista de administración pública. -- N. 98 (1982) ; p. 347-356



Política financiera

Política financiera / Heinz Haller ; traducción por Fernando Sáinz Moreno ; prólogo de Jaime García Añoveros. -- Madrid : Editorial de Derecho Financiero, 1963. --XXVIII, 445 p. ; 26 cm. -- (Serie IV. Tratados de derecho financiero y de hacienda pública ; 5)

[Ficha catalográfica](#)



Constitución española: trabajos parlamentarios

Constitución española [Texto impreso]: trabajos parlamentarios. -- [2^a ed. / preparada por Fernando Sáinz Moreno, Mercedes Herrero de Padura]. -- Madrid: Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, 1989-2014. -- 5 v. ; 25 cm. ISBN 84-500-3562-7 (o.c.). -- ISBN 978-84-500-3562-9 (o.c.). --

[Ficha catalográfica](#)



Constitución española: trabajos parlamentarios

Constitución española: trabajos parlamentarios / [edición preparada Fernando Sáinz Moreno]. -- Madrid: Cortes Generales, Servicio de Estudios y Publicaciones,D.L. 1980. -- 4 v.; 25 cm -- (Serie I, Trabajos parlamentarios; 1). ISBN 84-500-3562-7 (o.c.)

[Ficha catalográfica](#)



Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa: trabajos parlamentarios / [edición preparada por Fernando Sáinz Moreno; con la colaboración de María Luisa Fernández Griño]. -- Madrid: Cortes Generales, Departamento de Publicaciones, D.L. 1998. -- XI, 1343 p.; 25 cm -- (Serie I, Trabajos parlamentarios; 35). ISBN 84-7943-118-0

[Ficha catalográfica](#)



Ley de contratos de las administraciones públicas

Ley de contratos de las administraciones públicas : trabajos parlamentarios / [edición preparada por el Letrado de las Cortes Generales Fernando Sáinz Moreno ; colaboradores de la edición, Dolores Ibáñez Catalina, María del Carmen Álvarez Díaz, María Luisa Fernández Griño]. -- [Madrid] : Congreso de los Diputados, Servicio de Publicaciones, D.L. 1996. -- 3 v. (2123 p.) ; 25 cm -- (Serie I, Trabajos parlamentarios ; 25). ISBN 84-7943-058-3 (o.c.)

[Ficha catalográfica](#)



Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo

Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común: trabajos parlamentarios / [edición preparada por Fernando Sainz Moreno]. -- [Madrid] : Congreso de los Diputados, Gabinete de Publicaciones, D.L. 1993. -- XI, 1100 p. ; 24 cm -- (Serie I, Trabajos parlamentarios ; 25). ISBN 84-606-1316-X

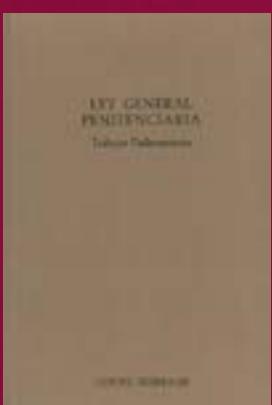
[Ficha catalográfica](#)



Ley orgánica del Consejo General del Poder Judicial

Ley orgánica del Consejo General del Poder Judicial: trabajos parlamentarios / [edición preparada Fernando Sáinz Moreno]. -- Madrid: Cortes Generales, Servicio de Estudios y Publicaciones, D.L. 1980. -- XI, 554 p.; 25 cm -- (Serie I, Trabajos parlamentarios; 4). ISBN 84-500-3825-1

[Ficha catalográfica](#)



Ley orgánica general penitenciaria

Ley orgánica general penitenciaria: trabajos parlamentarios / [edición preparada Fernando Sáinz Moreno]. -- Madrid: Cortes Generales, Servicio de Estudios y Publicaciones, D.L. 1980. -- XI, 279 p.; 25 cm -- (Serie I, Trabajos parlamentarios; 3). ISBN 84-500-3824-3

[Ficha catalográfica](#)

VACIADO DE MONOGRAFIAS



2013



La intervención administrativa en la actividad empresarial pública

En: La reforma del Estado y de la administración española / dirección, Mariano Baena del Alcázar; autores, Martín Bassols Coma ... [et al.]. -- 1^a ed. -- Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2013. -- ISBN 978-84-7088-904-2. -- P. 151-162

[Ficha catalográfica](#)



Eduardo García de Enterría y Martínez-Carande : [semblanza]

En: En: Diccionario biográfico español. -- [Madrid] : Real Academia de la Historia, D.L. 2009-2013. -- V. XXI, p. 686-690. -- ISBN 978-84-96849-56-3 (o.c.)

[Recurso en línea](#)

2008



La buena fe como concepto jurídico del derecho administrativo positivo

En: En: El derecho urbanístico del siglo XXI : libro homenaje al profesor Martín Bassols Coma / presentación de Rafael Entrena Cuesta.. -- 1^a ed. -- Madrid : Reus, 2008. 3 v. ; 25 cm -- (Colección Urbanismo y derecho). -- ISBN 978-84-290-1506-5 (v. 1º). -- V. I. P. 625-633

[Ficha catalográfica](#)

2009



Comentarios a la Constitución. María Emilia Casas Artículo 72

En: En: Comentarios a la Constitución española / directores María Emilia Casas Baamonde, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer; coordinadores Mercedes Pérez Manzano, Ignacio Borrajo Iniesta. -- Las Rozas, Madrid: Fundación Wolters Kluwer, 2008 [i.e. 2009]. -- ISBN 978-84-936812-0-3. -- P. 1408-1419

[Ficha catalográfica](#)

2006



Evaluación de las políticas públicas y la evaluación legislativa

En: Asociación Española de Letrados de Parlamentos. Jornadas (12as. 2005. Sevilla). La evaluación de las leyes: XII Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos / Francesc Pau i Vall, Javier Pardo Falcón (coordinadores); autores, Fernando Sáinz Moreno ... [et al.]. -- Madrid: Asociación Española de Letrados de Parlamentos: Tecnos, [2006]. -- P. 19-35. -- ISBN 84-309-4487-7

[Ficha catalográfica](#)

2005



O acto no contencioso administrativo: tradição e reforma

En: O acto no contencioso administrativo: tradição e reforma: colóquio luso-espanhol / Colaço Antunes, Sáinz Moreno (coordenadores). -- Coimbra : Almedina, 2005. -- P. [33]-40. -- ISBN 972-40-2557-8

[Ficha catalográfica](#)



Evaluación de las políticas públicas y la evaluación legislativa

En: Asociación Española de Letrados de Parlamentos. Jornadas (12as. 2005. Sevilla). La evaluación de las leyes : XII Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos / Francesc Pau i Vall, Javier Pardo Falcón (coordinadores) ; autores, Fernando Sáinz Moreno ... [et al.]. -- Madrid : Asociación Española de Letrados de Parlamentos : Tecnos, [2006]. -- P. 19-35. -- ISBN 84-309-4487-7

[Ficha catalográfica](#)

2004



El valor de la administración pública en la sociedad actual

P. 103-114.

[Ficha catalográfica](#)

Secreto y transparencia

P. 165-177.

[Ficha catalográfica](#)

Ética pública positiva

P. 517-530.

[Ficha catalográfica](#)

En: Estudios para la reforma de la administración pública / Antoni Ba-

yona i Rocamora ... [et al.]; Fernando Sáinz Moreno (director). -- 1^a ed. -- Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2004.
ISBN 84-7088-742-4



El legislador racional y la predecibilidad de la conducta humana

En: La proliferación legislativa: un desafío para el Estado de derecho: seminario organizado por el Colegio Libre de Eméritos en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en Madrid, los días 11 y 12 de noviembre de 2003 / Aurelio Menéndez Menéndez director; Antonio Pau Pedrón director adjunto; ponencias, Manuel Atienza Rodríguez ... [et al.]. -- 1^a ed. -- Madrid: Colegio Libre de Eméritos: Civitas, 2004. -- P. [135]-161. -- ISBN 84-470-2256-0

[Ficha catalográfica](#)

2003



El sistema de fuentes del derecho de la Comunidad de Madrid

En: Estatuto de autonomía de la Comunidad de Madrid: comentarios / Esther de Alba Bastarrechea ... [et al.]; coordinador Enrique Arnaldo Alcubilla. -- Madrid: Consejería Justicia y Administraciones Públicas, 2003. -- P. [35]-50. -- ISBN 84-451-2508-7

[Ficha catalográfica](#)



Últimas conversaciones con mi padre

En: D. Fernando Sáinz de Bujanda: fundador de los estudios de derecho financiero y tributario / Mariano Abad ... [et al.]. -- [Madrid]: Facultad de Derecho, Servicio de Publicaciones, [2003]. -- P. 331-348.

ISBN 84-8481-018-6

[Ficha catalográfica](#)

2002

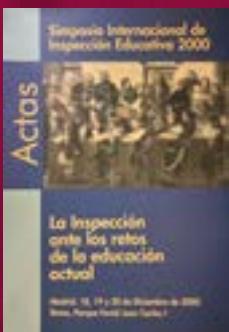


La autonomía financiera y patrimonial de las cámaras

En: Jornadas Parlamentarias de la Asamblea de Madrid (1as. 2000. Madrid). Parlamento y presupuestos: I Jornadas Parlamentarias de la Asamblea de Madrid. -- [Madrid: Asamblea de Madrid, 2002]. -- P. [7]-20. ISBN 84-87373-24-0

[Ficha catalográfica](#)

2001



La inspección en el Estado autonómico español: de la diversidad de situaciones y modelos a la necesidad de unidad y coherencia del sistema educativo: conferencia inaugural

En: Simposio Internacional de Inspección Educativa (2000. Madrid). La inspección ante los retos de la educación actual: Simposio Internacional de Inspección Educativa 2000: actas: Madrid, 18, 19 y 20 de diciembre de 2000, Ifema, Parque Ferial Juan Carlos I / organiza Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría General de Educación y Formación Profesional, Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, Fondo Social Europeo. -- [Madrid]: Ifema, [2001]. -- P. 31-51. -- ISBN 84-8215-190-8

[Ficha catalográfica](#)

2000

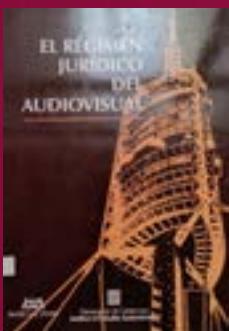


Lenguaje jurídico

En: Jornadas de Derecho Parlamentario (3as. 1988. Madrid). La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar: III Jornadas de Derecho Parlamentario: abril 1988 / [coordinador, Manuel Cavero Gómez]. -- Madrid: Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, [2000]. -- P. [89]-104. -- ISBN 84-7943-139-3

[Ficha catalográfica](#)

Esta ponencia, presentada a las «Jornadas sobre la función legislativa de los Parlamentos y la técnica de legislar» organizadas por las Cortes Generales, tiene por objeto mostrar que una buena comunicación entre los ciudadanos y los autores de los textos jurídicos no es solo una cuestión de semántica o de sintaxis. Es necesario, sobre todo, que el discurso esté bien articulado, que sea transparente y convincente. A esa conclusión se llega cuando se examinan las causas a las que los ciudadanos atribuyen la falta de claridad del lenguaje de los poderes públicos. La encuesta elaborada por el Consejo de Estado francés sobre la medida en que los ciudadanos franceses entienden sus resoluciones, ha demostrado que existe una valoración muy alta sobre la corrección lingüística de sus textos, pero muy baja sobre su inteligibilidad: Los ciudadanos consultados en esa encuesta respondieron: ¡Que bien escriben ustedes, pero qué poco les entendemos!



Las televisiones públicas en el Estado compuesto

En: El régimen jurídico del audiovisual. -- Madrid [etc.] : Marcial Pons [etc.], 2000. -- P. 243-246. -- ISBN 84-7248-776-8

[Ficha catalográfica](#)



Competencias en materia de abastecimiento de agua y saneamiento

En: El derecho administrativo en el umbral del siglo XXI: homenaje al profesor Dr. D. Ramón Martín Mateo / coordinador, Francisco Sosa Wagner. -- Valencia: Tirant lo Blanch, 2000. -- Vol. II (p. 1933-1947). ISBN 84-8442-099-X

[Ficha catalográfica](#)

1999



El sistema de fuentes del derecho de la Comunidad de Madrid

En: Estatuto de autonomía de la Comunidad de Madrid: comentarios / Luis Aguiar de Luque ... [et al.]; coordinadores, Enrique Arnaldo Alcubilla, José Joaquín Mollinedo Chocano. -- Madrid: Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, [1999]. -- P. [17]-32.

ISBN 84-451-1650-9

[Ficha catalográfica](#)

La primera cuestión que plantea la Ponencia cuya redacción me ha sido encargada consiste en precisar si existe «un sistema de fuentes del derecho de la comunidad de Madrid», en sentido estricto.

Está claro que tal «sistema autónomo de fuentes no existe». Ni la Comunidad de Madrid ni ninguna otra de las comunidades en que se organiza territorialmente el Estado español (artículo 137 CE) dispone de un «sistema» u ordenamiento jurídico propio, independiente de los demás. El ordenamiento jurídico español constituye una unidad en la que se integran dos derechos propios de las Comunidades Autónomas. No es una suma de ordenamientos distintos que se relacionan entre sí, sino un único ordenamiento que incorpora, en su estructura, en ciertas materias, normas procedentes de diversas fuentes del derecho.



Los actos del parlamento

En: Los actos del parlamento / Fernando Sáinz Moreno... [et al.]. -- Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1999. -- P. [23]-46. --

ISBN 84-87122-75-2

[Ficha catalográfica](#)



La autonomía profesional de la inspección: el estatuto de los inspectores

En: Congreso Estatal de Inspectores de Educación (4º. 1997. Barcelona). Autonomía profesional de la inspección educativa: Barcelona, 22-23-24 octubre de 1997. -- [Barcelona]: Associació d'Inspectors d'Ensenyament de Catalunya, [1999]. -- P. [23]-40

[Ficha catalográfica](#)



El procedimiento abreviado

En: Comentarios a la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa / directores, Jesús Leguina Villa, Miguel Sánchez Morón ; autores Iñaki Agirreazkuenaga... [et al.].. -- 1ª ed. -- Valladolid : Lex Nova, 1999. -- 637 p. ; 24 cm -- (Derecho público ; 1). -- P. [357]-377

Ficha catalográfica

La primera impresión que produce el artículo 78 de la LJCA es la de una desagradable sorpresa. Un artículo incrustado en el texto de la ley, de una extensión desmesurada (23 apartados!) y redactado con notable imprecisión, en un lenguaje no muy coherente con el del resto de la ley al proceder, en parte de la Ley de Procedimiento Laboral. Un precepto sin pulir, que fue introducido en el Senado, sin dar ocasión a un debate parlamentario. Es cierto que la incorporación de un procedimiento nuevo en un proyecto de ley que no lo había previsto ofrece gran dificultad, pero esta aumenta si el texto definitivo procede de una transacción pactada en la Cámara alta introduciendo un modelo nuevo de procedimiento que ya no hay ocasión de discutir ni defender.

1998



Principios éticos y ejercicio de la función pública

En: La universidad y las profesiones jurídicas: deontología, función social y responsabilidad: ciclo de conferencias / organizado por el Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid. --[Madrid]: Fundación Central Hispano [etc.], D.L. 1998. -- P. [123]-142

Ficha catalográfica

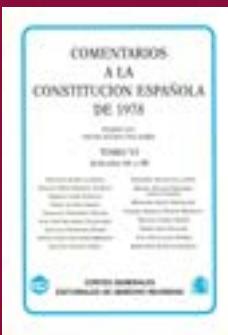
1997



Control parlamentario sobre el ejercicio de la función jurisdiccional

En: Jornadas de Derecho Parlamentario (6as. 1995. Madrid). Problemas actuales del control parlamentario: enero 1995: VI Jornadas de Derecho Parlamentario. -- Madrid: Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, D.L. 1997. -- P. [53]-63. -- ISBN 84-7943-103-2

Ficha catalográfica



Comentarios a la Constitución. Alzaga. 1997

Artículo 36. Profesiones tituladas y colegios profesionales
V. 3. P. 184-267

Artículo 132. Dominio público, bienes comunales, patrimonio del Estado y patrimonio nacional
V. 10. P. 184-267

En: Comentarios a la Constitución española de 1978 / dirigidos por Óscar Alzaga Villaamil. -- [Madrid] : Cortes Generales [etc.], 1996-1999. -- ISBN 84-7130-871-1 (o.c.)

[Ficha catalográfica](#)

1996



Los temas objeto de debate en la nueva ley

En: Comentario a la Ley de contratos de las administraciones públicas / Agustín E. de Asís Roig... [et al.] ; director, Rafael Gómez-Ferrer Morant. -- 1ª ed. -- Madrid : Civitas, 1996. 1022 p. ; 25 cm. P. [53]-105. -- ISBN 84-470-0688-3

[Ficha catalográfica](#)

Para el legislador, pues, el factor determinante de la reforma no ha sido la búsqueda de un planteamiento radicalmente nuevo de la contratación administrativa en España, sino la concurrencia de una serie de hechos que exigen adaptación de la Ley a las nuevas circunstancias. La Exposición de Motivos y la Memoria del proyecto justifican la reforma alegando que la exige la Constitución (art. 148.1.18 CE), que es necesario adecuar la legislación interna al ordenamiento jurídico comunitario, que conviene reunir en un texto único todas las normas con rango de ley relativas a la contratación administrativa (y otras que, aun pudiendo ser reglamentarias, es preferible incluirlas en el texto de la Ley) y la mejora técnica del proyecto. El debate sobre la reforma de la contratación se ha producido, por otra parte, en unos años en los que el descubrimiento de casos de corrupción muy graves relacionados con la contratación administrativa obliga a la adopción de medidas preventivas y represivas. Ello ha influido en la discusión de muchos de los preceptos de la nueva Ley, incluida así en el conjunto de normas anticorrupción aprobadas en 1995.

1995

Prerrogativas de la Administración en la contratación administrativa

P. [423]-461.



Invalidez de los contratos de la Administración

P. [463]-473.

En: Derecho de los contratos públicos : (estudio sistemático de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas) / coordinación Benigno Pendás García. -- 1ª ed. -- Barcelona : Praxis, 1995. -- XXVIII, 807 p. ; 23 cm. -- ISBN 84-7197-348-0

[Ficha catalográfica](#)

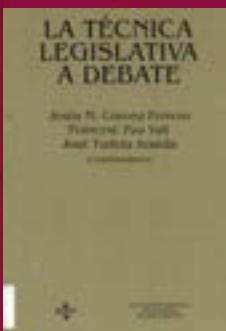
1994



Consideraciones sobre algunos límites del derecho de información de las cámaras

En: Instrumentos de información de las cámaras parlamentarias: debate celebrado en el Centro de Estudios Constitucionales, en colaboración con el Congreso de los Diputados y el Senado: Madrid, 14 de marzo de 1994 / ponencias, Manuel Aragón Reyes... [et al.]; debate, Francesc Codina... [et al.]; informes, Armin von Bogdandy... [et al.]. --Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994. -- P. 81-90. -- ISBN 84-259-0973-2

Ficha catalográfica



Técnica normativa: visión unitaria de una materia plural

En: La técnica legislativa a debate / Jesús Mª Corona Ferrero, Francesc Pau Vall, José Tudela Aranda (coordinadores). -- Madrid: Tecnos [etc.], D.L. 1994. -- P. 19-47. -- ISBN 84-309-2479-5

Ficha catalográfica

La delimitación del contenido de la «técnica normativa» está en proceso de fijación. Ni siquiera su denominación ha logrado un uso generalizado. Pero es un hecho, el espectacular desarrollo que ha alcanzado en toda Europa («teoría de la legislación», «técnica normativa», «legística», etc.) como respuesta a la crítica que sufren los ordenamientos: cantidad desmesurada de normas, mala calidad de las mismas, confusión del sistema normativo. Lo que en un principio comenzó siendo una crítica de la redacción de las normas, dando lugar, en algunos países, a respuestas concretas -creación de órganos encargados de su redacción, o bien de directrices para ella- ha alcanzado hoy una dimensión más amplia. La forma de las normas es, por lo general, insatisfactoria. Sin embargo, ese no es el gran problema al que se enfrenta la técnica normativa. Mejorar la calidad de las normas es ineludible, pero teniendo en cuenta dos datos obvios: El primero, que cada norma no vive aislada, sino inserta en un sistema normativo cuya coherencia global es presupuesto ineludible para que la norma tenga sentido. El segundo, que no basta con que el ordenamiento esté bien estructurado para que sea real y efectivo. Es necesario que sea viable económica y psicológicamente. Debe generar confianza y aceptación. Aceptación, claro es, que no implica comparar el contenido de sus disposiciones, sino asumirlas como legítimas y viables.

1993



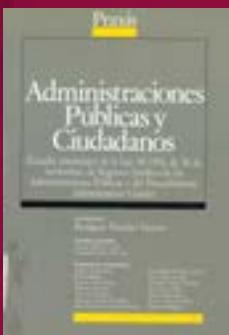
La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas...

En: Seminario de derecho local (1992-93. Barcelona). Estudios sobre la nueva Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común : Seminario de Derecho Local (curso 92-93). -- Barcelona: Ajuntament, Regidoria de Presidència, D.L. 1993. -- P. 77-107. -- ISBN 84-7609-593-7

Ficha catalográfica

Así pues, en primer lugar, trataré, aunque muy brevemente, las características de la LAP, de la cual ya habrán oído críticas y elogios incluso antes de

ser publicada. Puedo avanzarles que personalmente no tengo una opinión contraria a la Ley; a mi parecer es bastante buena, bastante aceptable. Si era necesaria o no, este ya es otro tema; si hubiera sido mejor haber limitado la reforma a puntos concretos de la Ley anterior, ésa sería también otra cuestión. Es verdad que muchos juristas tenemos una resistencia a aceptar la nueva ley por comodidad, porque muchos artículos que conocíamos de memoria han sido sustituidos por otros artículos que dicen algo parecido pero distinto...; sin embargo, yo creo que la nueva ley, en general, introduce muy importantes novedades, aunque éstas aparezcan en letra pequeña. Si esta reforma era necesaria o no, no lo sé. Hubo una época, después de la transición, en que se insistía en que la legislación pre-constitucional era una legislación elaborada durante un régimen que no era democrático y que solo por ello había que modificarla.



Principios y ámbito de aplicación de la L.A.P. (en particular, artículos 1 a 3)

En: *Administraciones públicas y ciudadanos : (estudio sistemático de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) / coordinación, Benigno Pendás García.* -- Barcelona : Praxis, D.L. 1993. X, 1603 p. ; 23 cm . -- ISBN 84-7197-267-0

Ficha catalográfica

Cuando todavía no ha transcurrido el periodo de tres meses que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ha establecido para su entrada en vigor, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado del 27 de noviembre, ni tampoco, claro es, el plazo de seis meses para adecuar a esta Ley los distintos procedimientos vigentes, contado a partir de su entrada en vigor, puede parecer prematuro exponer cuáles son los principios que la inspiran. La jurisprudencia y la doctrina irán descubriendo o inventando consecuencias buenas y malas de la nueva regulación, muchas de las cuales el legislador no ha podido siquiera imaginar, porque dependen de una interpretación condicionada en gran medida, por un contexto inabarcable, instantáneamente variable. Pero, pese a ello, los juristas tienen que asumir inmediatamente los textos que el legislador aprueba e intentar que su aplicación, desde el primer momento, sea lo más positiva, para hacer realidad el ideal de justicia hacia el que todos los hombres aspiran. Adoptar esa actitud positiva no significa asumir un inexistente dogma de infalibilidad del legislador ni dejar de criticar los defectos insalvables de las normas, pero sí renunciar a la fácil tentación de complicar más de lo necesario el complejísimo sistema jurídico -que para muchos no merece siquiera ese nombre- de nuestro actual ordenamiento jurídico e intentar, por el contrario, simplificarlo y adecuarlo a la Constitución.

La publicidad de las normas

En: *La protección jurídica del ciudadano : (procedimiento administrativo y garantía jurisdiccional) : estudios en homenaje al profesor Jesús González Pérez / coordinación, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer.* -- Madrid : Civitas, 1993. -- 3 v. ; 25 cm . -- ISBN 84-470-0282-9 (o.c.)

Ficha catalográfica

La publicación de las normas en un boletín oficial es una exigencia ineludible para su incorporación al ordenamiento jurídico interno del Estado. «Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado si en ellas no se dispone otra cosa» (art. 2.1 Cc). «Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el Boletín





Oficial del Estado» (art. 1.5 Cc). «Para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario Oficial que corresponda» (art. 52.1 LAP 30/1992). Todos los Estatutos de Autonomía hacen referencia expresa a la publicación de las normas.

La obligación de resolver

En: La nueva Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común / Jesús Leguina Villa, Miguel Sánchez Morón (directores). -- Madrid : Tecnos, D.L. 1993. -- 415 p. ; 25 cm -- (Comentarios jurídicos) . -- P. 126-151.-- ISBN 84-309-2316-0

Ficha catalográfica

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, enuncia, como uno de sus principios fundamentales, la obligación de «dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados, así como en los procedimientos iniciados de oficio cuya instrucción y resolución afecte a los ciudadanos o a cualquier interesado» (art. 42.1). Se trata, pues, de la obligación de decidir expresamente cuyo alcance constituye una novedad importante en la evolución de nuestro Derecho positivo. Podría incluso pensarse que su aplicación literal conduciría a resultados exageradamente costosos para la administración. Por ello, es necesario interpretarla en su contexto y en atención, sobre todo, a su finalidad (artículo 3 Cc). La voluntad del legislador está clara en los debates parlamentarios y en la exposición de Motivos de la Ley. Se trata de superar el viejo problema del silencio administrativo intentando eliminar que se produzca tal silencio. El «verdadero objetivo de la Ley» -dice la Exposición de Motivos- «es que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la Administración y, sobre todo, que la obtengan en el plazo establecido». De modo que la Ley no pretende solucionar el problema del silencio dándole un significado positivo, sino estableciendo los presupuestos que eliminan todo silencio. La Exposición de Motivos rechaza enérgicamente que su finalidad sea, simplemente, cambiar la regla general del silencio negativo por la del silencio positivo: «Se podría decir que esta Ley establece el silencio administrativo positivo cambiando nuestra norma tradicional. No sería exacto. El objetivo de la Ley no es de carácter positivo a la inactividad de la Administración cuando los particulares se dirijan a ella.

1992



Defensor del Pueblo y parlamento: (relaciones con las cámaras)

En: Diez años de la Ley orgánica del Defensor del Pueblo: problemas y perspectivas: jornadas celebradas los días 14 y 15 de enero de 1992, en la sede de la Universidad en Getafe. -- Madrid: Universidad Carlos III, Cátedra Joaquín Ruiz-Giménez de Estudios sobre el Defensor del Pueblo, 1992. -- P. [5]-70. -- ISBN 84-87182-13-5

Ficha catalográfica

El efecto de esta ponencia consiste, pues, en examinar las materias que pudieran ser reformadas en el ámbito de las relaciones entre el Defensor y las Cámaras. Otros aspectos de esa posible reforma constituyen el objeto de las demás ponencias presentadas a estas Jornadas («procedimientos de

actuación», «intervención en procedimientos judiciales», «supervisión de la Administración de Justicia»).

Tratándose, pues, de una ponencia limitada al examen de las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las cámaras, el punto de partida debe ser, claro es, un análisis de lo que ha sido realmente esa relación durante las legislaturas II y III (y parte de la IV), en las que el Defensor ha ejercido sus funciones. Ello permite conocer lo que los parlamentarios piensan sobre la actuación del Defensor y la utilidad que para su tarea han tenido los informes y recomendaciones por él presentadas a las Cortes Generales.



Los textos normativos: condiciones de inteligibilidad

En: Actualidad y perspectivas del derecho público a fines del siglo XX: homenaje al profesor Garrido Falla. -- [Madrid : Editorial Complutense, D.L. 1992 . -- Vol. I (p. 441-471). -- ISBN 84-7491-423-X

Ficha catalográfica

Las normas deben entenderse por sus destinatarios, que son todos los ciudadanos. La fórmula de promulgación de las leyes del estado se dirige «a todos los que la presente vieran y entendieren...». Todos están sometidos a las normas del ordenamiento vigente, tanto si son juristas como si no lo son. «Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la constitución y al resto del ordenamiento jurídico» (art. 9.1 CE). Nadie puede alegar que desconoce o que no entiende el derecho positivo. «La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento» (art. 6.1 del Código Civil). «El juez que se negase a juzgar so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley será castigado con la pena de suspensión» (Art. 457 del Código Penal).

Y, sin embargo, las encuestas y la propia experiencia demuestran que la gran mayoría de los ciudadanos encuentran una gran dificultad en entender las normas, las sentencias y las resoluciones. Ello es inevitable.

1991



La técnica normativa, el seu significat dins el context autonòmic

En: Tècnica normativa: el procediment intern d'elaboració de les normes. -- [Barcelona]: Comitè Assessor per a l'Estudi de l'Organització de l'Administració, D.L. 1991. -- P. 7-116. -- ISBN 84-393-1641-0

Ficha catalográfica



Secreto e información en el derecho público

En: Estudios sobre la Constitución española: homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría / coordinación y presentación, Sebastián Martín-Retortillo. -- [1^a ed.]. -- Madrid: Civitas, 1991. -- Vol. 3 (p. 2863-2981). -- ISBN 84-7398-865-5

Ficha catalográfica



Antecedentes necesarios para pronunciarse sobre un proyecto de ley (art. 88 C.E.)

En: La calidad de las leyes / Fernando Sáinz Moreno, Juan Carlos da Silva Ochoa (coords.). -- Vitoria-Gasteiz: Eusko Legebiltzarra = Parlamento Vasco, 1989. -- P. [15]-50. -- ISBN 84-87122-05-1

[Ficha catalográfica](#)



El principio de unidad del orden económico y su aplicación por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

En: Pasado, presente y futuro de las comunidades autónomas / S. Martín-Retortillo ; A. Ballesteros... [et. al.]. -- Madrid : Instituto de Estudios Económicos, D.L. 1989. -- 671 p. ; 24 cm -- (Colección Estudios) -- P. [231]-389. -- ISBN 84-87122-05-1

[Ficha catalográfica](#)

La Nación española, dice el Preámbulo de la Constitución, proclama su voluntad de garantizar «un orden económico y social justo», y también, de «promover el progreso de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida». Justicia y progreso son los objetivos que los poderes públicos deben intentar realizar sin dañar la libertad, que es el primero de los valores superiores del ordenamiento constitucional (art. 1º CE). La primacía de la libertad entre los valores constitucionales condiciona el orden económico, pues exige que la libertad sea real y efectiva, esto es, que pueda realizarse con los medios que ofrece una economía desarrollada, en la que todos los ciudadanos puedan tener una efectiva y justa participación (art. 9.2 CE).

Comentarios a las leyes políticas. Alzaga. 1983

Artículo 36. Colegios profesionales

Volumen 3. P. [507]-591

Es notorio que la redacción del precepto no refleja ni el orden lógico de las cuestiones tratadas ni la importancia constitucional de las mismas.

Lo fundamental de este precepto es, sin duda, la declaración que él se hace sobre la "regulación por ley del ejercicio de las profesiones tituladas".



Artículo 132. Dominio público, patrimonio del Estado y patrimonio nacional

Volumen 10. P. [133]-217

Se trata de una disposición que no tiene precedente en la historia constitucional española ni en el Derecho Comparado y cuya justificación en los trabajos de preparación de la Constitución y en el debate posterior no aparece explícita.

En: Comentarios a las leyes políticas. Constitución española de 1978 / dirigidos por Óscar Alzaga Villaamil. -- [Madrid] : EDERSA, 1983-1989. 12 v. ; 22 cm

ISBN 84-7130-403-1

[Ficha catalográfica](#)

1988



Bienes de las entidades locales

En: Tratado de derecho municipal / dirigido por Santiago Muñoz Machado ; autores José María Baño León... [et al.].. -- Madrid: Civitas, 1988. -- V. II. P. 1591-1644. ISBN 84-7398-577-X (o.c.)

[Ficha catalográfica](#)

1987



La Asamblea de Madrid

En: Estudios sobre el derecho de la Comunidad de Madrid / José Bermejo Vera... [et al.]; presentación, Javier Ledesma Bartret; coordinación, Rafael Gómez-Ferrer Morant. -- 1^a ed. -- Madrid: Civitas [etc.], 1987. -- P. 21-75. -- ISBN 84-7398-470-6

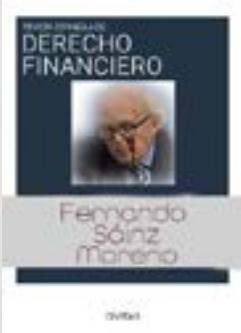
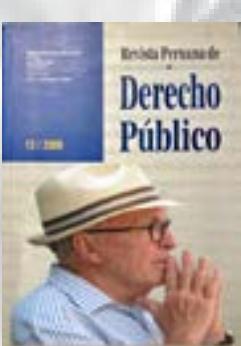
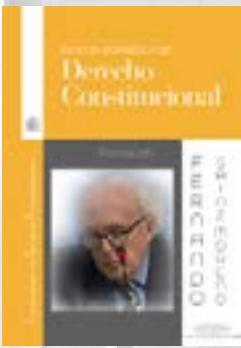
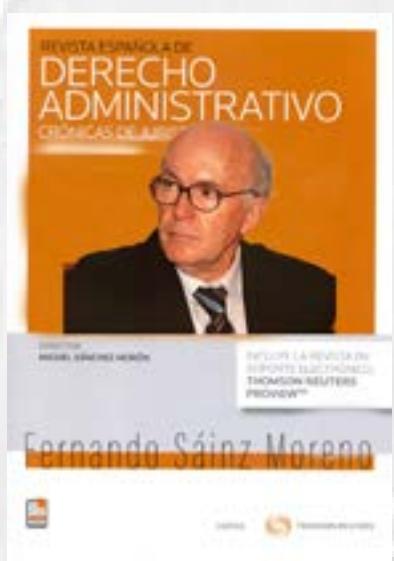
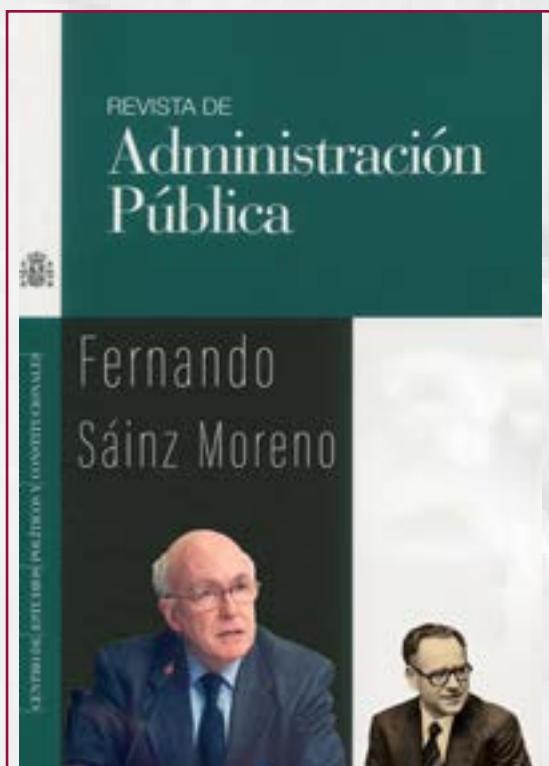
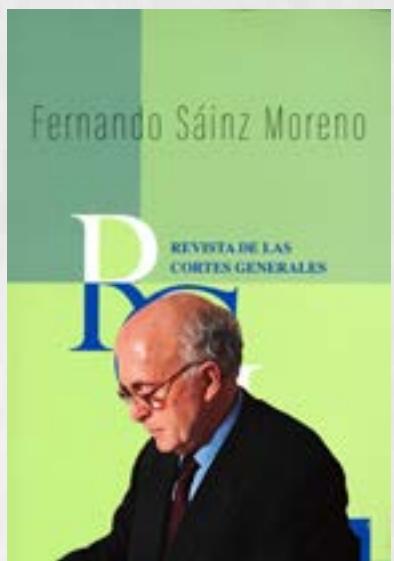
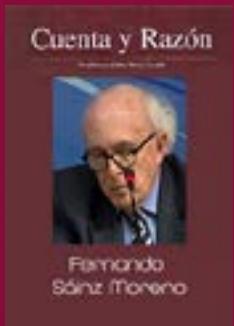
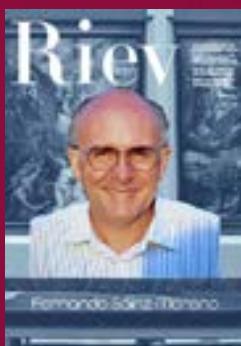
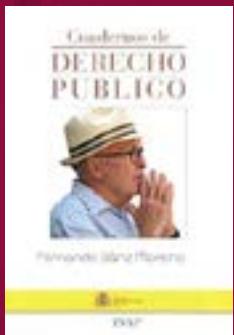
[Ficha catalográfica](#)

Una vez decidida la configuración de Madrid como Comunidad Autónoma uniprovincial, su Estatuto, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, le ha dado un contenido y una estructura semejante a la de las demás Comunidades. Aunque consideraciones de índole territorial e histórica permitieron discutir la conveniencia de crear esta Comunidad, sin embargo, la densidad de su población, su potencia económica y los problemas específicos creados por su carácter de singular área metropolitana, como por su significado como capital del Estado, justificaron, sin duda, la decisión adoptada. Los problemas de convivencia social y de articulación de los poderes públicos son, en esta Comunidad, semejantes cuando no mayores a los planteados en otras. Por otra parte, la condición de la Villa de Madrid como capital del Estado y sede de las Instituciones generales confiere a esta Comunidad una singularidad especial (art. 6 del E.A.).

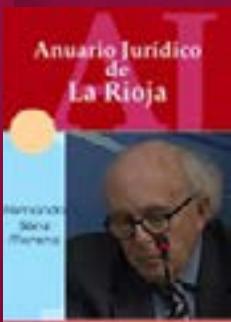
Los poderes de la Comunidad de Madrid, se ejercen a través de sus instituciones de autogobierno: la Asamblea de Madrid, el Consejo de Gobierno y el Presidente de la Comunidad (art. 8 del E.A.). Las competencias y el funcionamiento de estas instituciones no difieren esencialmente de las que tienen atribuidas las instituciones paralelas de las demás Comunidades.

ARTÍCULOS DE REVISTA





ANUARIO JURÍDICO DE LA RIOJA

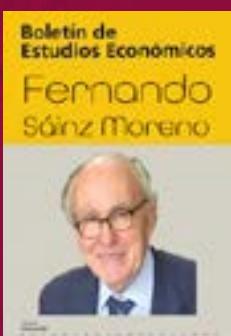


Una Administración Pública para el siglo XXI

La complejidad creciente del ordenamiento jurídico español, su inestabilidad y deterioro interno es alarmante. El Consejo de Estado, en su Memoria de 1992 advertía que la situación a la que se está llevando el ordenamiento jurídico español, es incompatible con la seguridad jurídica (art. 9,3 CE) porque sin un conocimiento cierto de las leyes vigentes y una cierta estabilidad de las normas que en ellas se definen no cabe vivir "Sine lege certa, sine iure certo". No hay Estado de Derecho y sin embargo, la inseguridad es cada día mayor por la proliferación, inestabilidad y degradación de las normas jurídicas. La Memoria concluye con algún desaliento: "No es nada probable que se vaya a frenar la producción de normas jurídicas, sobre todo de carácter administrativo. Es un signo de los tiempos.



Anuario jurídico de La Rioja, N° 1, 1995, págs. 55-70



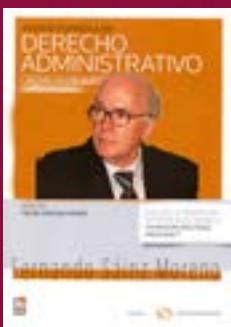
BOLETÍN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Historia de las inversiones extranjeras en España



Boletín de estudios económicos, v. XX, n. 65, (mayo-ag. 1965) ; p. 373-408

CIVITAS. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO ADMINISTRATIVO



La inspección educativa



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 109 (2001) ; p. 15-34

Recursos de casación: [com. a la Disposición transitoria tercera de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa]



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 100 (1998) ; p. 956-959

Recurso de casación: [com. a los arts. 86 y 87 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa]

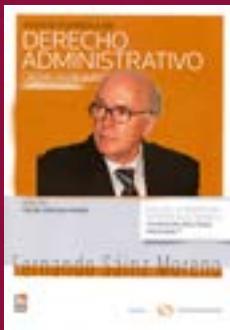


Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 100 (1998) ; p. 622-638

El pago de un décimo extraviado de la Lotería Nacional:...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. - N. 59 (1988); p. 445-450



Algunos efectos de la elaboración de la Constitución.



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 31 (1981); p. 706-708

Autonomía local y legitimación para recurrir: (Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1981)



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 31 (1981); p. 701-705

El principio de libre competencia como manifestación de orden público económico...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 24 (1980); p. 134-138

El acceso de los Ciudadanos a los archivos y registros Administrativos: (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 1979)



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 24 (1980); p. 118-123

Sobre la distinción entre cierre y deslinde de fincas:...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 24 (1980); p. 115-117

Fundaciones benéficas: algunas consideraciones sobre la intervención del protectorado...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 23 (1979); p. 651-657

De nuevo sobre el requisito de buena conducta: (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1978)



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 23 (1979); p. 649-650

Legitimación del usuario de un servicio público para impugnar la resolución...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. - N. 21 (1979); p. 281-285

La cláusula de precario en la autorización para tender líneas eléctricas sobre dominio público

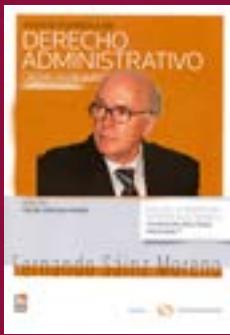


Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 21 (1979); p. 274-280

Reglamentos ejecutivos y reglamentos independientes:...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 20 (1979); p. 124-128



La delimitación de los polígonos militares de experiencia de tiro : ¿acto político o acto administrativo?: ...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 20 (1979); p. 116-123

Sobre el momento en que ha de valorarse un perjuicio indemnizable



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 19 (1978); p. 617-623

Devolución de un cuadro entregado para su exhibición a un museo provincial:...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 19 (1978); p. 613-616

La restitución del precio indebidamente cobrado...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 16 (1978); p. 63-68

La "exceptio non adimpleti contractus" en la contratación administrativa



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 16 (1978); p. 13-20

Fijación y revalorización de indemnizaciones en la responsabilidad Patrimonial del Estado: (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 1977)



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 16 (1978); p. 69-73

Sobre el ruido y la policía de la tranquilidad:...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 15 (1977); p. 664-668

Suspensión del acto administrativo y caución suficiente: (Auto del T.S. de 23 de septiembre de 1977)



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 15 (1977); p. 659-663

Sobre la apreciación de la buena conducta en función del interés general y la responsabilidad Patrimonial de la Administración...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 13 (1977); p. 329-333

Sobre la ejecución "en línea directa de continuación del acto" y otros principios de la coacción administrativa: ...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 13 (1977); p. 321-328



La inamovilidad judicial



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 11 (1976); p. 653-708

Reducción de la discrecionalidad: el interés público como concepto jurídico



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 08 (1976); p. 63-93

La eliminación de la “Reformatio in Peius” en los recursos administrativos



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 06 (1975); p. 649-650

La vía interdictal como medida cautelar contra las obras que se ejecutan...



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 05 (1975); p. 268-273

Ejercicio subrogatorio de una acción reivindicatoria de bienes de dominio público realizado en nombre y en interés de una entidad local



Civitas. Revista española de derecho administrativo. -- N. 05 (1975); p. 260-267

CUADERNOS DE DERECHO PÚBLICO



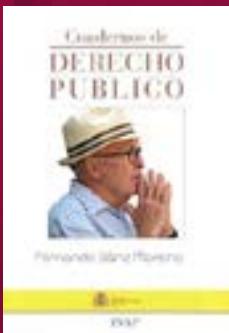
Reuniones y manifestaciones ante la sede de los Parlamentos

La expresión de ideas, sentimientos, deseos, a través de reuniones y manifestaciones ante las Cámaras legislativas, forma parte de las reglas del juego democrático. En cierto modo, es un reconocimiento popular del valor de las Asambleas Legislativas, las revitaliza más que las perjudica. Ni la Constitución ni la Ley Orgánica que regula el derecho de reunión las prohíbe. Sin embargo, es cierto, también, que pueden llegar, en casos extremos, a perturbar el ejercicio de la función representativa si amenazan a quienes son los legítimos representantes del pueblo. ¿Hasta dónde se puede llegar? ¿A quién corresponde decidir las medidas que deben tomarse para garantizar el funcionamiento del Parlamento? ¿Existen zonas protegidas en el exterior de las Cámaras? El examen de tales cuestiones es el objeto de este estudio. Su análisis pue-de servir, quizá, para encontrar fórmulas que armonicen dos formas de participación ciudadana en los asuntos públicos: la encauzada a través de representantes libremente elegidos (artículo 23.1 CE) y, la más espontánea, expresada en manifestaciones ante esos mismos representantes (artículo 21 CE). 1. Las manifestaciones populares ante las Cámaras Legislativas han acompañado siempre a las democracias parlamentarias...



Cuadernos de Derecho Público, num. 15, págs. 45-76, 2002.

Representación y defensa en juicio de las Cortes Generales y de la Junta Electoral Central



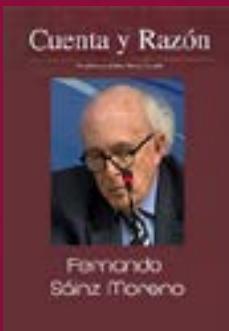
La organización de la representación y defensa en juicio de las Cortes Generales no es una cuestión meramente técnica. Es, más bien, la respuesta institucional a una determinada forma de entender la relación entre los poderes legislativo, judicial y ejecutivo en la Constitución de 1978. Atribuir esa representación y defensa al Servicio Jurídico del Estado, o al Ministerio Fiscal o a los Servicios Jurídicos propios de cada Cámara es una decisión condicionada, material y formalmente, por el alcance y la naturaleza del control que se ejerce sobre el Parlamento y por el ámbito de autonomía parlamentaria. Está condicionada también, en parte, por la posición constitucional del Ministerio Fiscal, y por la regulación del Servicio Jurídico del Estado; no se trata, pues, de una decisión de organización interna indiferente desde el punto de vista constitucional. Al contrario, la sujeción de todos los poderes públicos, incluido, claro está, el Parlamento, a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico ha reducido al mínimo los interna corporis acta exentos de control constitucional o jurisdiccional y ha provocado actos de control sobre el Parlamento desconocidos en nuestro Derecho histórico, bien por el Tribunal Constitucional sobre los actos parlamentarios en sentido estricto, bien por los órganos jurisdiccionales sobre los actos de administración parlamentaria, lo que ha dado lugar a crear un sistema de defensa judicial y ante el Tribunal Constitucional permanente y especializado. El sistema de las Cortes Generales se ajusta a las peculiaridades de la reciente organización del Estado en la Constitución. Es un sistema nuevo porque nueva es, en nuestra historia, la configuración actual del Estado.



Cuadernos de Derecho Público, num. 4, págs. 119-155, 1998.

CUENTA Y RAZÓN

Una Administración Pública para el siglo XXI



La expresión de ideas, sentimientos, deseos, a través de reuniones y manifestaciones ante las Cámaras legislativas, forma parte de las reglas del juego democrático. En cierto modo, es un reconocimiento popular del valor de las Asambleas Legislativas, las revitaliza más que las perjudica. Ni la Constitución ni la Ley Orgánica que regula el derecho de reunión las prohíbe. Sin embargo, es cierto, también, que pueden llegar, en casos extremos, a perturbar el ejercicio de la función representativa si amenazan a quienes son los legítimos representantes del pueblo. ¿Hasta dónde se puede llegar? ¿A quién corresponde decidir las medidas que deben tomarse para garantizar el funcionamiento del Parlamento? ¿Existen zonas protegidas en el exterior de las Cámaras? El examen de tales cuestiones es el objeto de este estudio. Su análisis pue-de servir, quizá, para encontrar fórmulas que armonicen dos formas de participación ciudadana en los asuntos públicos: la encauzada a través de representantes libremente elegidos (artículo 23.1 CE) y, la más espontánea, expresada en manifestaciones ante esos mismos representantes (artículo 21 CE). 1. Las manifestaciones populares ante las Cámaras Legislativas han acompañado siempre a las democracias parlamentarias...



Cuenta y Razón, num. 138, págs. 121-130. 2005 Monográfico.

ESCUELA ESPAÑOLA



La inspección educativa : ante su Congreso nacional

La figura del inspector que a principios de siglo compartía con el maestro la tarea de mejorar la enseñanza, ha tenido que adaptarse a las nuevas técnicas de comunicación y a la mejora de la formación del profesorado. Para el autor de este artículo, Catedrático de Derecho Administrativo, el estatuto jurídico y las características de la función inspectora han de ser reforzados y clarificados.



Escuela española. -- Año LIX. N. 3427 (1999) ; p. 24

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

In Memoriam: Eduardo García de Enterría (1923-2013)

Al comenzar a redactar esta nota necrológica me surge la duda de cómo llamar a su destinatario. He escrito y publicado varios estudios que tratan de su figura sin pensar en esa cuestión. En nuestras conversaciones nunca tuve la menor duda: Don Eduardo. Siempre le llamé así, y así le llamábamos los viejos amigos y discípulos, incluso después de conseguir cargos o ganar cátedras. Mantener ese tratamiento a lo largo de los años no se debía tanto a un reconocimiento formal como a una manifestación de afecto, de respeto y de amistad. Así que ahora, puesto a elegir, no le voy a citar ni por su nombre completo ni tampoco por su profesión de profesor, de maestro o de letrado. Voy a mantener, en esta ocasión, lo que siempre fue para muchos de nosotros: Don Eduardo. Y antes de hacer algunas consideraciones sobre su obra, me parece significativo relatar cómo y cuándo le conocí. Fue fácil. Su extrema sencillez y la fluida comunicación personal que emanaba lo hacían posible. Lo hacía fácil, es cierto, sin duda, pero al mismo tiempo su innata invitación a la sinceridad hizo que, en mi caso, el comienzo de lo que luego fue una relación de tantos años ni siquiera se iniciara...



Revista de administración pública. -- N. 192 (2013) ; p. 37-49

El dominio público: una reflexión sobre su concepto y naturaleza, cincuenta años después de la fundación de la "Revista de administración pública"

En este número 150 de la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que celebra los cincuenta años de su fundación, parece necesario hacer alguna reflexión sobre la naturaleza del dominio público, tema que en ella fue tratado constantemente, desde que en el primer número (enero-abril 1950) José Luis VILLAR PALASÍ publicó un artículo sobre la naturaleza y regulación de la concesión minera, cuya influencia ha sido y sigue siendo muy grande. Después, más de un centenar de estudios han contribuido a construir la doctrina española sobre el dominio público. Algunos de los trabajos publicados sobre problemas de carácter general son ya clásicos en nuestra doctrina.



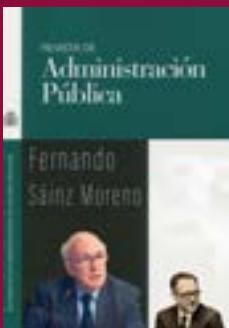
Revista de administración pública. -- N. 150 (1999) ; p. 477-514

Transmisión hereditaria de la indemnización por daños morales

La Ley de la República Federal de Alemania de 14 de marzo de 1990 de «modificación del Código Civil y de otras leyes» ha introducido una importante alteración en el régimen jurídico de la indemnización por daños morales (Schmerzensgeld) al derogar el carácter intransmisible que, con ciertas limitaciones, hasta entonces tenía. La regla general sobre la transmisibilidad de la indemnización por daños morales, antes de la reforma, se basaba en el carácter personalísimo del derecho a percibir esa compensación económica, razón por la que sólo podía exigirla el propio lesionado o su representante legal. La reforma introducida por la ley de 14 de marzo de 1990 (que ha entrado en vigor el 1 de julio de 1990) ha derogado esa regla, tanto en el Código Civil como en las leyes reguladoras de la navegación aérea, de la protección de fronteras y de la energía nuclear.



Revista de administración pública. -- N. 124 (1991) ; p. 445-457



Defensa frente a la vía de hecho: ...

La defensa frente a la vía de hecho plantea dificultades notables debido tanto a cierta imprecisión del concepto mismo de «vía de hecho» como a las dudas que suscita la elección del medio más adecuado para reaccionar contra ella. Lo primero, porque el concepto de vía de hecho ha sido una construcción de la doctrina y de la jurisprudencia partiendo, sobre todo, de una interpretación a sensu contrario de la regla que prohíbe los interdictos contra la Administración (1). En la actualidad, el punto de apoyo legal para la construcción de este concepto se encuentra en el artículo 106 de la Constitución y en los artículos 38 LRJAE, 103 LPA, 125 LEF y 43.1 LOTC.



Revista de administración pública. -- N. 123 (1990) ; p. 317-341

El subsuelo urbano

La construcción, cada vez más frecuente, bajo el suelo de las grandes ciudades de instalaciones para uso público y privado da lugar a complejas cuestiones difíciles de resolver con fórmulas jurídicas pensadas, sobre todo, para la propiedad de la superficie. Hasta ahora, los problemas que plantea la superposición de volúmenes bajo el suelo se han resuelto aplicando, de una parte, las técnicas civiles de la «servidumbre», la «propiedad horizontal» y el derecho de «superficie sobre el subsuelo» (art. 16 del Reglamento Hipotecario y arts. 171 a 174 de la Ley del Suelo) y, de otra, las fórmulas administrativas de la «autorización» y de la «concesión». Sin embargo, es evidente que la intensidad creciente del uso del subsuelo exige avanzar en la delimitación legal de la extensión vertical de la propiedad bajo el suelo. Y ello, tanto cuando se trata de propiedad privada como cuando se trata de propiedad pública.



Revista de administración pública. -- N. 122 (1990) ; p. 153-208

El Estatuto de la Función Pública después de la Sentencia del TC 99-1987 y de la Ley 23-1988

Esta crónica tiene por objeto ordenar y sistematizar las modificaciones que en el régimen de la función pública han introducido la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio, y la Ley 23/ 1988, de 28 de julio, promulgada como consecuencia, en gran parte, de lo dispuesto en esa Sentencia. La Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio, dictada en el recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley

de Medidas para la Reforma de la Función Pública 30/1984, de 2 de agosto, declaró, tres años después de haberse interpuesto, que algunos de los preceptos impugnados eran inconstitucionales por infringir la reserva de ley en materia de función pública (art. 103.3 CE). La Sentencia desarrolla, en efecto, una amplia argumentación sobre el alcance de esta reserva de ley en su sentido más formalista, y la aplica a algunas de las habilitaciones que en favor del Gobierno había establecido la Ley 30/84. Esas habilitaciones son declaradas inconstitucionales. Pero, al mismo tiempo, la Sentencia desarrolla una interpretación extrema de la posición estatutaria de los funcionarios públicos que conduce a negar la inconstitucionalidad por razones de fondo, los preceptos impugnados que modificaban la relación estatutaria de los funcionarios públicos. La superposición de volúmenes bajo el suelo se han resuelto aplicando, de una parte, las técnicas civiles de la «servidumbre», la «propiedad horizontal» y el derecho de «superficie sobre el subsuelo» (art. 16 del Reglamento Hipotecario y arts. 171 a 174 de la Ley del Suelo) y, de otra, las fórmulas administrativas de la «autorización» y de la «concesión». Sin embargo, es evidente que la intensidad creciente del uso del subsuelo exige avanzar en la delimitación legal de la extensión vertical de la propiedad bajo el suelo. Y ello, tanto cuando se trata de propiedad privada como cuando se trata de propiedad pública.



Revista de administración pública. -- N. 117 (1988) ; p. 321-365

Actos parlamentarios y jurisdicción contencioso-administrativa

El gran interés que suscitan las dos resoluciones judiciales, objeto de este comentario, se debe, sobre todo, a que se han dictado en el espacio «nebuloso» que se extiende entre el campo de las decisiones jurídicas y el de las decisiones políticas dentro del ámbito parlamentario. Hoy se ha alcanzado alguna seguridad sobre la naturaleza, y especialmente sobre las vías de control, tanto de la actividad legislativa como de la actividad administrativa de las Cámaras. Algo más complejas son, sin embargo, las cuestiones que plantea «el control sobre la acción de control de los Parlamentos», pero, en general, el derecho español permite responder con bastante precisión, al menos en teoría, a preguntas tales como cuáles son las vías adecuadas para combatir una ley inconstitucional o para impugnar una decisión administrativa en materia de personal de las Cámaras.



Revista de administración pública. -- N. 115 (1988) ; p. 233-255

Término municipal y dominio marítimo

Junto a la costa española, cuya longitud supera los 7.880 kilómetros, están situados 478 municipios. Parte importante del territorio de estos municipios está constituido por zonas de dominio público marítimo (zona marítimo-terrestre y playas), cuya extensión es de unas 113.560 hectáreas. En el litoral está asentada el 35 por 100 de la población española, y en él está instalada el 64 por 100 de la potencia industrial de España. El litoral ha adquirido, pues, una importancia económica y política que justifica y exige una energética intervención del poder público para ordenarlo y protegerlo. Nuestra Constitución, por ello, establece que «los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva» (art. 45.2), y, más adelante, califica como «bienes de dominio público estatal», en todo caso, «la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental» (art. 132.2).



Revista de administración pública. -- N. 112 (1987) ; p. 173-210

El ministerio fiscal y la defensa de la legalidad

La posición del Ministerio Fiscal dentro del ordenamiento jurídico es uno de los puntos clave en que se manifiesta con intensidad y, en ocasiones, con dramatismo la tensión entre derecho y política. El análisis abstracto de esta cuestión tiene y tendrá siempre el perfil difuminado de los temas irresolubles, pero en el estudio concreto de sus manifestaciones la ambigüedad desaparece en gran medida y se pueden advertir con claridad tanto las consecuencias de las distintas teorías como, sobre todo, su concordancia con el ordenamiento vigente. Así sucede cuando se examina la posición del Ministerio Fiscal como órgano que «coopera» a la «realización judicial de la justicia».



Revista de administración pública. -- N. 108 (1985) ; p. 149-183

Ejercicio privado de funciones públicas

Este estudio tiene por objeto analizar algunas de las actividades profesionales que se suelen calificar como de ejercicio privado de funciones públicas, con la finalidad de determinar cuáles son sus características comunes, esto es, aquellas que determinan esa calificación. Se trata, pues, de alcanzar algunas conclusiones generales sobre el valor jurídico de esta categoría partiendo del análisis de casos concretos. Se trata de una categoría que tiene una larga tradición. Cuando en el año 1845 Pedro SÁINZ DE ANDINO publicó su *Ensayo crítico sobre la contratación de la Bolsa de Comercio* definió a los agentes que en ella actúan como «oficiales públicos», señalando la diferencia esencial que los separaba de los «funcionarios públicos».



Revista de administración pública. -- N. 100-102 (1983) ; p. 1699-1783

Dominio público estatal de las playas y zona marítimo-terreste

El artículo 132.2 de la Constitución, al declarar que «en todo caso» son bienes de dominio público la zona marítimo-terrestre y las playas, ha zanjado una vieja discusión sobre la posible existencia de enclaves privados en las riberas del mar. Tal discusión, como es sabido no se debía a la dificultad de interpretar nuestro Derecho –que siempre dejó claro que las riberas del mar eran bienes de dominio público-, sino a los fuertes intereses que aquí siempre han actuado (agudizados por la presión del turismo, pero importantes también antes de que ese fenómeno tuviera lugar) y que han dejado su rastro en el derecho positivo. Así, nuestros legisladores, desde antiguo, después de hacer una declaración expresa en favor del carácter demanial de las riberas del mar, no han sido capaces de resistir la presión de quienes eran titulares de intereses contrarios a esa declaración y terminaban cediendo a su presión, incluyendo alguna cláusula de reconocimiento de esos intereses.



Revista de administración pública. -- N. 99 (1982) ; p. 201-242

El Tribunal Constitucional alemán declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de 26 de junio de 1981

El Tribunal Constitucional alemán, por Sentencia de 19 de octubre de 1982 (I), ha declarado la nulidad de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de 26 de junio de 1981 (Staatshaftungsgesetz), que había entrado en vigor el 1 de enero de 1982. El fallo de la sentencia dice así: «La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de 26 de junio de 1981 es incompatible con el artículo 70 de la Ley Fundamental y, por tanto, nula». El Tribunal ha declarado pues que la Federación carecía de competencia legislativa para dictar algunos de los preceptos fundamentales de la Ley, lo que produce la nulidad de esos aspectos y, con ello, la nulidad de la Ley entera, dado que los artículos restantes perdían entidad y sentido si se anulaban tales preceptos básicos. Aunque la sentencia fundamenta la nulidad de la ley en razones de orden competencial (infracción del artículo 70 de la Constitución), es obvio que su declaración plantea cuestiones dogmáticas que afectan a la naturaleza misma de la responsabilidad patrimonial del Estado en la medida en que la decisión del Tribunal se fundamenta precisamente en una declaración sobre la naturaleza pública, no privada, de esa responsabilidad.



Revista de administración pública. -- N. 98 (1982) ; p. 381-393

El recurso de casación y el control de los reglamentos ilegales y de los decretos legislativos .

El Tribunal ha declarado pues que la Federación carecía de competencia legislativa para dictar algunos de los preceptos fundamentales de la Ley, lo que produce la nulidad de esos aspectos y, con ello, la nulidad de la Ley entera, dado que los artículos restantes perdían entidad y sentido si se anulaban tales preceptos básicos. Aunque la sentencia fundamenta la nulidad de la ley en razones de orden competencial (infracción del artículo 70 de la Constitución), es obvio que su declaración plantea cuestiones dogmáticas que afectan a la naturaleza misma de la responsabilidad patrimonial del Estado en la medida en que la decisión del Tribunal se fundamenta precisamente en una declaración sobre la naturaleza pública, no privada, de esa responsabilidad. eran bienes de dominio público-, sino a los fuertes intereses que aquí siempre han actuado (agudizados por la presión del turismo, pero importantes también antes de que ese fenómeno tuviera lugar) y que han dejado su rastro en el derecho positivo. Así, nuestros legisladores, desde antiguo, después de hacer una declaración expresa en favor del carácter demanial de las riberas del mar, no han sido capaces de resistir la presión de quienes eran titulares de intereses contrarios a esa declaración y terminaban cediendo a su presión, incluyendo alguna cláusula de reconocimiento de esos intereses.



Revista de administración pública. -- N. 93 (1980) ; p. 213-229

La buena fe en las relaciones de la Administración con los administrados

El principio de la buena fe que ha de inspirar el comportamiento tanto de la Administración como de los administrados es invocado continuamente ante los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa. Así nos lo recuerda alguna sentencia. Sin embargo, lo cierto es que hasta fechas recientes nuestra jurisprudencia raramente lo utilizaba en sus argumentaciones. La buena fe parecía relegada a las relaciones jurídico-privadas, apareciendo en el Derecho público sólo de modo ocasional, en cuestiones de índole procedimental y con una eficacia muy reducida. La situación ha cambiado en los últimos años. No sólo ha aumentado notablemente el número de sentencias que invocan este principio, sino también la variedad de supuestos en que opera y su eficacia decisoria. El impulso vivificador que la noción de buena fe ha recibido en el ámbito de la jurisprudencia contencioso-administrativa

de debe, de una parte, a su incorporación al título preliminar del Código Civil (art. 7.º, 1, texto articulado aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974) y, de otra, a la necesidad cada vez más apremiante de contribuir a la eficacia real de los principios del ordenamiento jurídico para dar coherencia a la regulación cada vez más caótica de las relaciones jurídico-administrativas. La tremenda complicación legislativa con que nuestra Constitución amenaza al sistema de fuentes del derecho sólo podrá superarse si se potencian los principios y directrices del «ordenamiento», haciendo que éstos prevalezcan de hecho sobre la multitud de normas reglamentarias ocasionales y sistemáticas que todo lo van anegando.



Revista de administración pública. -- N. 89 (1979) ; p. 293-314

Efectos materiales y procesales de la amnistía...

La Constitución española prohíbe para el futuro los «indultos generales» (art. 62, i). Sin embargo, las amnistías ya concedidas plantean y seguirán planteando durante algún tiempo problemas importantes no resueltos ni por las leyes que las concedieron (Real Decreto-ley de 30 de julio de 1976 y Ley de 15 de octubre de 1977) ni por la práctica administrativa. ¿El ciudadano puede renunciar a la amnistía concedida? ¿En qué casos la amnistía pone fin a los procesos en curso? ¿Quién responde de los daños causados por los actos que se amnistian, o por las sanciones que en su día se impusieron o, incluso, por la misma aplicación de la amnistía? ¿Qué sucede con las sanciones pecuniarias ya satisfechas? Estas y otras cuestiones no están resueltas o, al menos, no lo están con suficiente claridad en las normas que regulan la concesión de esta gracia.



Revista de administración pública. -- N. 87 (1978) ; p. 361-371

El control judicial de la fijación de coeficientes multiplicadores en el sistema retributivo de la Función Pública

A partir del año 1963 el sistema retributivo de la Función Pública se sometió a un proceso de racionalización consistente, en uno de sus aspectos, en establecer como elementos constitutivos de la retribución: a) el sueldo (sueldo base, trienios y pagas extraordinarias), y b) los complementos del sueldo (de destino, de dedicación especial, familiar, indemnizaciones, gratificaciones por servicios especiales, extraordinarios, incentivos). El «sueldo base» se calcula multiplicando una cantidad igual para todos los funcionarios establecido por la ley, por un coeficiente multiplicador fijado para cada cuerpo por el Gobierno. El sistema de fijación del sueldo base consiste, pues, con algunas excepciones, en dejar a la ley la fijación de las cotas máxima....



Revista de administración pública. -- N. 81 (1976). -- p. 201-211

Orden público económico y restricciones de la competencia

El concepto de orden económico puede entenderse en un sentido no jurídico que hace referencia a los principios informantes de una realidad económica o del modelo económico que se quiere alcanzar. Así entendido, es una noción utilizada fuera del ámbito del derecho para designar la estructura determinante de un «orden». Pero la noción de «orden económico» se eleva a categoría jurídica cuando el derecho atribuye a tales principios la función de módulo que mide la validez de las relaciones patrimoniales. Recibe entonces la denominación de orden público económico. Al proceder de este modo, esto es, al insertar la noción de «orden público económico» en la más antigua

y elaborada noción jurídica de orden público, se pretende atribuir a la primera la eficacia de la segunda, constituyéndola así en el fundamento de prohibiciones, nulidades y sanciones. En el Derecho positivo español el principio de libre competencia es una manifestación del orden público económico. Desde el punto de vista jurídico este principio significa que los competidores deben organizar y promover su competencia en base a la mejora de la oportunidad y calidad de sus prestaciones. La libertad de competencia tiende, pues, de un lado, a hacer viable el principio de iniciativa privada y, de otro, a impedir que la competencia se produzca por la vía del daño, del perjuicio o de la restricción forzada de la actividad de los demás (prácticas restrictivas, prácticas desleales), fomentando, por el contrario, la mejora de las propias prestaciones como único medio lícito de concurrir en el mercado.



Revista de administración pública. -- N. 84 (1977) ; p. 597-643

Sobre el interés público y la legalidad administrativa:...

Como es sabido, a la doctrina y a la jurisprudencia alemana se deben los análisis más precisos realizados hasta el momento sobre la noción de interés público como medida de la legalidad administrativa. Sin embargo, no es una peculiaridad del Derecho alemán la remisión al interés público como criterio, en último término decisivo, para enjuiciar la legalidad de la acción administrativa. Allí donde se acepta que la legalidad administrativa es algo más que la compatibilidad de una acción con la norma, allí donde se entiende que legalidad es la conformidad de esa acción con el derecho, la satisfacción del interés público deja de ser una mera declaración de propósito para operar como principio jurídico vinculante, aparezca o no así escrito en la norma. Por ello no es característica exclusiva de la jurisprudencia administrativa alemana la utilización de la noción de interés público para medir la legalidad de los actos administrativos. La jurisprudencia española es ya muy importante sobre esta cuestión, como lo es también, aún con mayor alcance, la jurisprudencia del Consejo de Estado francés. Una serie de arrêts del Consejo de Estado muestran el profundo alcance que la utilización del criterio del interés público puede tener para controlar la legalidad de la acción administrativa.



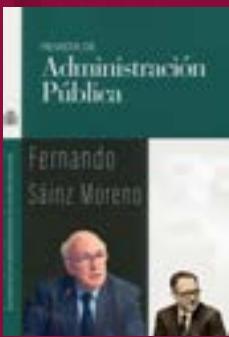
Revista de administración pública. -- N. 82 (1977) ; p. 439-451

La “reformatio in peius” en materia de contrabando

Dos recientes sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 14 y 24 de octubre de 1974 vuelven a plantear el tema de la reformatio in peius, ahora en materia de contrabando, donde esta cuestión tiene características peculiares. En estas sentencias el Tribunal Supremo ha logrado una fórmula que elimina, por una vía indirecta, la posibilidad de la reformatio in peius. La fórmula consiste en aplicar, con excelente criterio, los principios de acto consentido y de audiencia del inculpado. Se trata, por tanto, de una tesis distinta de las que niegan y de las que afirman la existencia en nuestro derecho de la reformatio in peius, pues, admitiendo formalmente la reformatio niegan su posibilidad material. Ambas sentencias, en efecto, toman como punto de partida la afirmación de que en nuestro derecho positivo, en materia de contrabando, rige la reformatio in peius. Sin discutir esta cuestión —que es, sin embargo, más que discutible, como vamos a ver—, las sentencias estudiadas analizan los requisitos que la reformatio in peius ha de cumplir para su aplicación en vía de recurso por las autoridades administrativas. De esta manera llegan a un resultado práctico muy próximo al que obtendrían reconociendo directamente la vigencia en nuestro derecho de la prohibición de la reformatio in peius.



Revista de administración pública. -- N. 76 (1975) ; p. 181-195



La independencia de la justicia en la Ley de Bases, Orgánica de la Justicia

La Ley de Bases Orgánica de la Justicia, de 28 de noviembre de 1974 –en lo sucesivo L. B. O. J.–, comienza su base primera declarando: «La Justicia es independiente y será administrada, en nombre del Jefe del Estado, por jueces y magistrados también independientes.» Esta doble invocación a la «independencia», una vez dirigida a «la Justicia» y la otra a los «jueces y magistrados», puede ser interpretada como una simple redundancia o bien, lo que parece más cierto, como indicación de que el principio de independencia judicial preside tanto la posición del poder judicial como la de quienes ejercen la función de juzgar. Entendida así habría una independencia externa del poder judicial, manifestada en todas aquellas normas que garantizan su posición institucional frente a los demás poderes del Estado, y una independencia interna de la que son expresión las normas que garantizan la posición de los jueces y magistrados frente a posibles presiones procedentes del mismo poder judicial al que sirven



Revista de administración pública. -- N. 78 (1975). -- p. 395-409

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

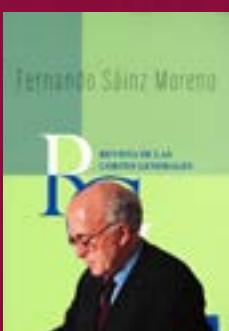


Fusión de sociedades en régimen de acción concertada o de concentración de empresas



Revista de Derecho Mercantil. -- N. 112 (1969). -- p. 209-247

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES



Autonomía financiera y patrimonial de las Cámaras

La primera cuestión que plantea el reconocimiento de autonomía financiera y patrimonial a las Cámaras es esta: ¿Para qué la necesitan? Claro que la respuesta a la misma exige previamente delimitar el contenido de esa autonomía. Esta es la pregunta que los organizadores de esta Jornada pretenden que se trate en esta ponencia. Otras cuestiones más precisas y técnicas se han asignado a los demás participantes en la Jornada (el ciclo presupuestario, la función interventora o la gestión presupuestaria). Por lo tanto, me corresponde exponer algunas ideas generales sobre el fundamento, la integración, el contenido de la autonomía financiera y patrimonial de las Cámaras legislativas, esto es, de su autonomía sobre los «medios materiales» en un sentido muy amplio, que comprende la «economía y hacienda» de los parlamentos, incluyendo, como lo hace el Título VII de la Constitución, el presupuesto y el patrimonio.



Revista de las Cortes Generales, (82), págs. 313-342, 2011



La impugnación de los Reglamentos de la Administración parlamentaria y la libertad sindical: STC 121-1997

La Sentencia 121/1997 de 1 de julio del Tribunal Constitucional (Sala 1.ª, magistrado ponente Pedro Cruz Villalón) es especialmente importante para el derecho parlamentario, no sólo por sus pronunciamientos sobre la libertad sindical en el ámbito de la función pública parlamentaria sino, sobre todo, en mi opinión, por el análisis que hace del valor jurídico de las resoluciones que adoptan las Cámaras sobre su propia administración y, sobre todo, por la doctrina que introduce sobre la vía de amparo contra los reglamentos de la administración parlamentaria.

A mi juicio, esta Sentencia resuelve bien los problemas que sobre esas cuestiones planteó Juan Carlos Duque Villanueva en el número anterior de esta misma Revista. La propuesta sugería en su estudio (vía del artículo 43 LOTC en lugar de la vía 42 LOTC) es, como vamos a ver, la asumida por la Sentencia 121/97.



Revista de las Cortes Generales, (43), págs. 199-221, 1998

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Acerca de la disolución del Bundestag, el 7 de enero de 1983: ...

El 6 de enero de 1983 el Presidente de la República Federal de Alemania, Carstens, firmó la disolución del Bundestag después de haber agotado el plazo de veintiún días que el artículo 68 de la Ley Fundamental le concedía para hacerlo. «La decisión ha sido muy difícil», dijo el Presidente a los periodistas al anunciar su resolución. Era la segunda vez, en los treinta y cuatro años de historia de la República Federal, que un Presidente disolvía el Bundestag.



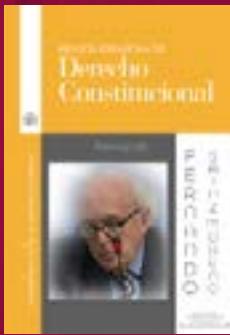
Revista Española de Derecho Constitucional. Núm. 8, mayo-agosto (1983), págs. 209-245

El derecho de asilo en la República Federal Alemana:...

El artículo 16,2, último inciso, de la Ley Fundamental incluye el derecho de asilo entre los derechos fundamentales: «Los perseguidos políticos gozan del derecho de asilo» (Politisch Verfolgte geniessen Asylrecht). Esta escueta declaración contiene la garantía de uno de los derechos constitucionales más discutidos últimamente en la doctrina alemana. El aumento creciente de peticiones de asilo ha creado graves problemas políticos y jurídicos, que el legislador ha tratado de resolver agilizando el procedimiento para reconocer o denegar el derecho de asilo. Pero a la excesiva aceleración del procedimiento se opone la seguridad jurídica e incluso la misma naturaleza del derecho que se examina, pues aunque motivos humanitarios exijan que el que solicita asilo reciba pronto una respuesta, sin embargo, la adopción de medidas rápidas puede significar, de hecho, un atentado contra la garantía que la Constitución le otorga de que su derecho será debidamente examinado.



Revista Española de Derecho Constitucional. Núm. 4, enero-abril. (1982), págs. 133-153



La regulación legal de la televisión privada en la jurisprudencia constitucional

La sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 16 de junio de 1981 sobre la radiodifusión de sonidos e imágenes por emisoras privadas tiene la mayor actualidad. Las cuestiones que la sentencia examina (¿televisión pública o privada?, ¿regulación de la televisión privada por Ley o por decreto?, ¿organización puramente empresarial u organización democrática de las emisoras privadas?) son, precisamente, las que están planteadas hoy en España después de entrar en vigor la Constitución de 1978. Esta sentencia se produce, por otra parte, tras una serie de decisiones del propio Tribunal alemán y de otros Tribunales Constitucionales que han ido acotando los problemas y dando soluciones que pretenden ser adecuadas a los presupuestos «técnicos» y «jurídicos» del medio.



Revista Española de Derecho Constitucional, 2, mayo-agosto. (1981), págs. 159-214



REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO

El principio de igualdad en las reorganizaciones administrativas : STC 9-1995, de 16 de enero



Revista Española de Derecho del Trabajo. Núm. 81, en.-feb. (1997), págs. 101-107



REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO FINANCIERO

Acto de Presentación del Libro Hacienda y Derecho (Fragmentos) Selección de Textos e Introducción del Dr. Luis María Cazorla Prieto



Revista Española de Derecho Financiero. Núm. 169, en.-mz. (2016)



REVISTA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS VASCOS

El régimen foral vasco y la articulación de sus competencias financieras



Revista Internacional de Estudios Vascos. (1992)

REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO

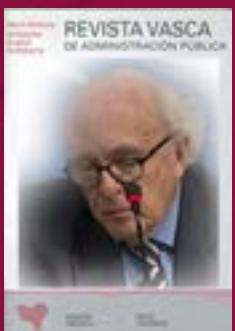


Semblanza de Eduardo García de Entería



Revista Peruana de Derecho Público. Año 7, núm. 13. (2006)

REVISTA VASCA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Procedimiento presupuestario y contabilidad pública en los Municipios del País Vasco



Revista Vasca de Administración Pública. Núm. 29. (1991)

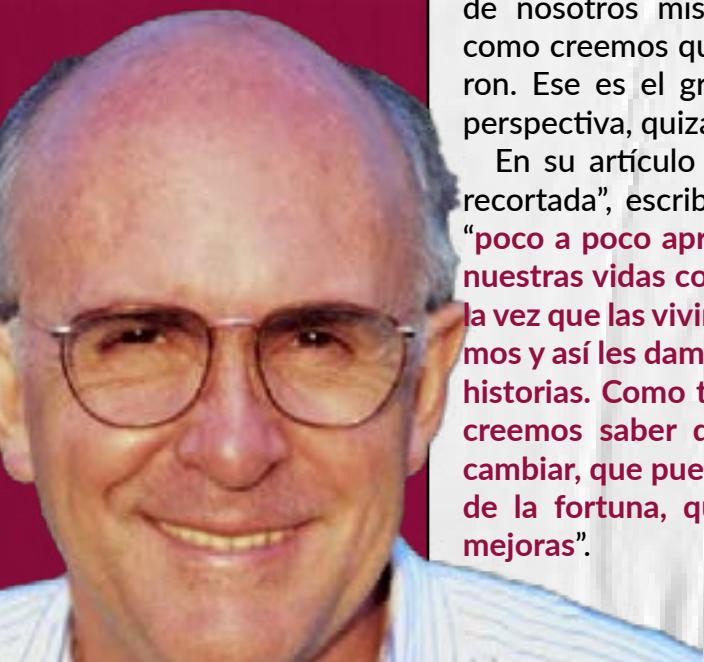
EPÍLOGO



por Fernando

* Discurso pronunciado en la recepción del XXII premio "Una vida dedicada al Derecho. 2015

“
El conflicto entre la razón y la piedad mueve nuestros corazones



EL TÍTULO DE ESTE premio hace referencia a un tiempo pasado. Se trata de una vida ya vivida que hay que recordar, aunque, también, mientras estamos vivos, contiene un proyecto de futuro, aunque sea un futuro que suele aparecer con el sentido de continuación del presente.

Lo que ya ha sido condiciona lo que va a ser dentro de los límites de lo posible, y contar una vida en primera persona obliga a recordar el pasado, no como momentos aislados, sino como un continuo; desvelar su sentido en relación con una referencia, en este caso, la dedicación al Derecho.

Al ir recordando y comprendiendo, o intentando comprender, nuestra vida, vamos descubriendo quienes hemos sido y quiénes somos hoy. Algo que yo no había hecho hasta ahora. Al hacerlo podemos alejarnos más o menos de nosotros mismos, viéndonos como creemos que otros nos vieron. Ese es el grado máximo de perspectiva, quizás inalcanzable.

En su artículo "La imaginación recortada", escribe Javier Marías: "poco a poco aprendemos a vivir nuestras vidas contándonoslas. A la vez que las vivimos las imaginamos y así les damos el carácter de historias. Como tales, sabemos o creemos saber que todo puede cambiar, que puede haber un giro de la fortuna, que tal vez haya mejoras".

Y Jacqueline de Romilly, en el prefacio a "Le jardin des mots", dice de Antoine de Saint-Exupéry que "no cesó jamás, a lo largo de su vida, que de plantearse esta cuestión: ¿qué puede decirse a los hombres?"

Qué decir y cómo decirlo son las primeras preguntas que se me plantean cuando, como en esta ocasión, debo hablar de mi vida dedicada al Derecho. A la primera cuestión, entiendo que la respuesta entraña, necesariamente, hablar de la trayectoria vital que desemboca en esa dedicación y transurre pareja a la misma –"la vida más allá del Derecho"–, y que, de alguna forma, explica el porqué y condiciona el cómo de esa dedicación. A la segunda, el cómo decirlo, pretendo hacerlo de la forma más simple: limitándome a contarme mi vida a mí mismo, en voz alta, sin intentar una interpretación mejorada, llenando o completando episodios para dale coherencia o justificarla.

He prometido ceñir mi intervención a un límite de tiempo razonable, que intentaré cumplir, como pueden ver, reloj en mano.

Mis padres, **Fernando Sáinz de Bujanda y Pilar Moreno Sanchís**, se casaron en 1938 en la casa de mis abuelos en la calle Príncipe 15 de Madrid, ante un crucifijo que les prestó un notario vecino, siendo testigo su amigo Julián Marías.

Como mi padre era de Granada me bautizaron con el nombre de **Fernando de Nuestra Señora de**

“

¿Qué es
una vida
realizada?
Todo radica
en la inter-
pretación
que damos
a nuestra
vida, una
interre-
lación de
datos ob-
jetivos y de
sentimientos

las Angustias, advocación, pese a la cual, recordando muchas cosas que tenía olvidadas, y dejando en el olvido las que no me interesa recordar, agradezco haber tenido una vida razonablemente buena.

Aunque nací en Madrid el 14 de diciembre de 1939, en una época de posguerra sin duda difícil para mis padres –mi padre tuvo que repetir el servicio militar, tras haber combatido en el bando republicano–, mis recuerdos de niño no son de una España triste y oscura, a lo que probablemente contribuyó su decisión de educarnos en el Colegio Estudio, heredero del Instituto Escuela, singular en su época por su carácter laico –que no anticlerical– y mixto, y por la alta calidad de su profesorado, así como las emocionantes vivencias veraniegas en la Sierra de Guadarrama, a la que acudíamos hacia el 20 de junio en autobús al puerto de Navacerrada, y desde allí, andando, al refugio del Club Alpino del Puerto de los Cotos. Los siete kilómetros de aquella deteriorada carretera, bajo la luz de las estrellas, y el intenso aroma a pino, tomillo y retama, dejó una profunda huella en mi carácter.

Al colegio íbamos mi hermana Pilar y yo en el tranvía, del que subíamos y bajábamos en marcha, y quiero citar aquí la fantástica novela de Claud Simon “El tranvía”, cuyas primeras páginas, en las que describe al conductor

de forma tan magistral, envidio no haber escrito yo mismo.

Fue una educación privilegiada y quiero recordar a las tres singulares directoras del colegio: Jimena Menéndez Pidal, Carmen García del Diestro y Ángeles Gasset, y a profesores tan excepcionales como Miguel Catalán, físico cuyo nombre llevan tres cráteres de la luna, Antonio Rodríguez Huéscar, filósofo de la escuela de Ortega, María Elena Gómez Moreno profesora de Arte y Esperanza Nuere, pintora y profesora de dibujo, y Gonzalo Menéndez Pidal que nos enseñó el arte de la fotografía.

También quiero recordar a mi gran amigo Adolfo Martín, con quien realicé grandes marchas por



*Fernando Sáinz de Bujanda,
padre de Fernando*

“

Pese a su educada y constante indiferencia, mi padre es para mí una persona entrañable, acogedora, interesante. Es así, no pretendo ser otra cosa. Si lo intentara resultaría falso

la Sierra entre grandes discusiones sobre religión y filosofía.

Allí nació mi vocación por la Arquitectura, para la que pienso que tenía cualidades de buen dibujante, unido a un gran interés por la lógica y las matemáticas, y, aún hoy, siento la añoranza por ella, aunque me consuelo pensando que la labor del jurista, como la del arquitecto, responde a un proceso de lógica constructiva, por lo que es frecuente en el ámbito del Derecho el empleo de los términos de “arquitectura jurídica” y “edificio jurídico”.

Siendo hijo de un jurista tan reconocido como lo fue mi padre, parecería lógico presumir su influencia en mi posterior dedicación al Derecho. Y así fue, pero no por la vía del contagio vocacional —tal vez porque su verdadera pasión fuese la Literatura—, sino por el expeditivo procedimiento de matricularme en el bachillerato de Letras mientras me encontraba fuera de Madrid, en vez de en el de Ciencias como era mi deseo. Sin duda creyó que de esa forma podría servirme de futuro apoyo aunque me supusiera un momentáneo contratiempo.

Así, al igual que mi maestro, Eduardo García de Enterría, quien en una conferencia pronunciada en 2007 en Río de Janeiro confesaba que “**acepté matricularme en Derecho, pero sin ninguna convicción, esperando a ver si, entre tanto,**

se me ocurría alguna otra salida. Pero no tenía afición inicial al Derecho”, inicié yo en 1957 mi carrera en esta Facultad, entonces recién construida, a la que he pertenecido toda mi vida.

En esos años de formación escuchamos a profesores tan eminentes como Juan Iglesias, en Derecho Romano, Federico de Castro, en Civil, Joaquín Garrigues, con su adjunto Guillermo Senén, en Mercantil, Antonio de Luna, en Internacional Público, Juan del Rosal, en Penal, Gaspar Bayón, en Trabajo, o Leonardo Prieto Castro, en Procesal. En esas clases, a las que asistía el entonces príncipe Juan Carlos, encontré estupendos compañeros, entre los que quiero destacar a Carlos Palao Taboada, al que me une profunda amistad, y, cuando veo la orla de la promoción que, mi también buen amigo, Rafael Iruzubieta, tiene en su despacho, me parece que al término de los estudios casi todos encontramos, con mayor o menor fortuna, lo que se llama “una salida”. Nada parecido a lo que ahora sucede.

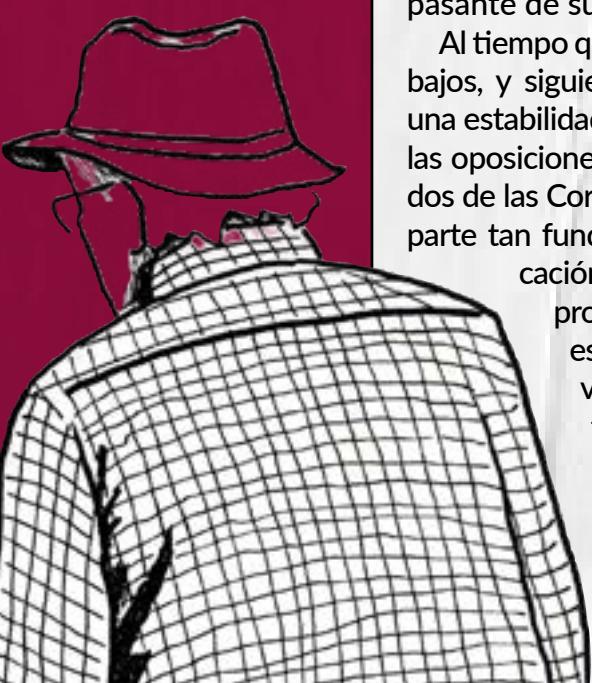
Por lo que a mí respecta, fui un estudiante obsesionado en obtener las máximas calificaciones, lo que conseguí en casi todas las materias, lo cual no significa que fuese un buen alumno ya que importaba más la nota que el contenido de las asignaturas.

Durante los dos últimos



Padre e hijo

“
El derecho.
... una
creación
humana
admirable,
a la que
en abso-
luto me
arrepiento
de haberle
dedicado
mi vida



veranos de la carrera, hicimos la primera parte del servicio militar (Instrucción Premilitar Superior) en el campamento de Robledo del que guardo muy buen recuerdo porque me vinculaba de nuevo a mi querida Sierra. Allí saqué una nota media que me permitió elegir destino para las prácticas de alferez en Tarifa, con una estancia previa en Cerro Muriano, en Córdoba, donde me quedó tiempo libre para terminar la traducción de un libro alemán sobre política financiera, cuyo prólogo allí firmé. En todo caso creo que aquel servicio militar fue para mí muy formativo.

De regreso a Madrid, mi principal preocupación fue encontrar un trabajo retribuido, para lo que firmé las oposiciones al Cuerpo de Corredores de Comercio. Pasé todo el verano estudiando la parte de contabilidad y matemática financiera y, luego, de prisa y corriendo, los temas de Derecho. Aprobé la primera parte y me suspendieron, con bastante razón, en la segunda, a pesar de haberme inventado el Estatuto del Corredor el ejercicio oral.

Tras este frustrado intento, don Joaquín Garrigues me admitió como profesor ayudante de clases prácticas de Derecho Mercantil y pasante de su despacho.

Al tiempo que realizaba estos trabajos, y siguiendo la búsqueda de una estabilidad profesional, preparé las oposiciones al Cuerpo de Letrados de las Cortes, que habría de ser parte tan fundamental de mi dedicación al Derecho, cuyo programa me resultaba especialmente atractivo por la cantidad de temas dedicados a Historia, Filosofía y Teoría General del Derecho.

Cuando preparaba las oposiciones quiso la casualidad que viera por primera vez a quien más tarde sería mi maestro y persona tan fundamental en mi vida. Un día, yendo por la entonces calle de General Mola, con el también opositor Paco Rubio, éste me dijo de pronto: “Ese que va por allí es Enterría”. Y siguiendo la indicación de su dedo vi, en la acera de enfrente, a un hombre joven corriendo que al llegar al número 62 metió de un cariñoso puntapié a un chico, supongo que su hijo, en el portal. Qué poco imaginaba entonces yo lo importante que sería para mí atravesar, tiempo más tarde, ese mismo portal.

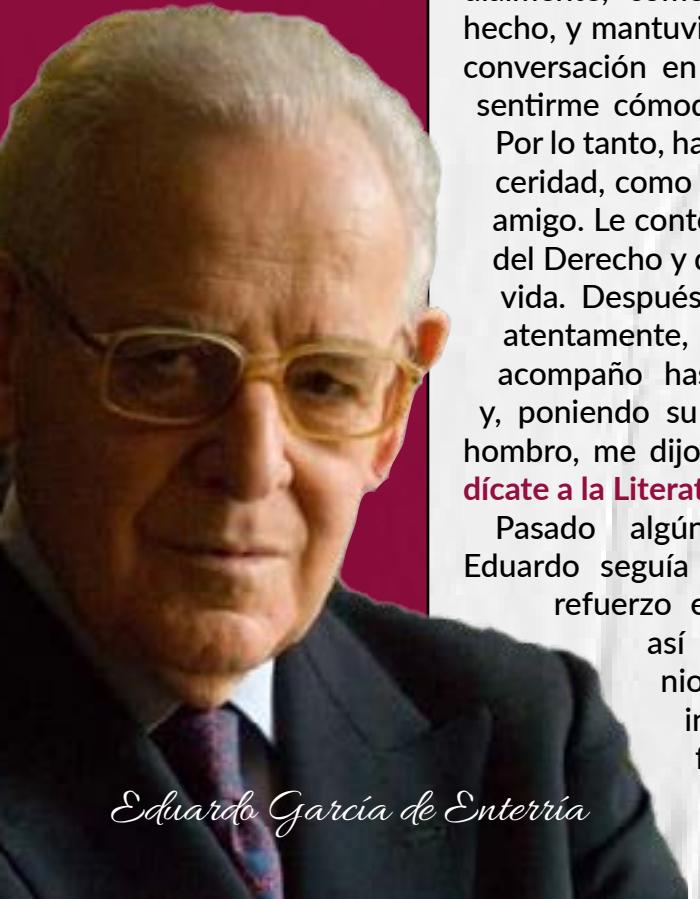
La segunda vez que lo vi, esta vez de forma más intimidante, fue como miembro de aquel tribunal de oposiciones, que yo gané al segundo intento.

Al fin en las Cortes, y cuando ya pensaba que había alcanzado una seguridad económica, una conversación con el Oficial Mayor, Felipe de la Rica, eliminó el equívoco, cuando, abriendo los ojos como platos me dijo con genuino asombro: **“Pero Fernando, ¿tú no pensarás vivir de Letrado?”**. Hay que decir que entonces el sueldo era, en verdad, muy bajo, aunque tenía la compensación de no exigir dedicación exclusiva, lo que me empujó a enriquecer mi dedicación al Derecho con la docencia y al ejercicio profesional de la abogacía.

Antes de relatar mi experiencia en esos otros ámbitos, quiero resaltar, con la brevedad que esta exposición exige, mi apasionante experiencia vital y profesional desarrollada en el Congreso de los Diputados como letrado de Comisión, Director de Estudios y Documentación y, finalmente, Le-

“
Fernando,
dedicarte a la
literatura”.

Eduardo
García de
Enterria
cuando cono-
ció a Sáinz
Moreno



Eduardo García de Enterria

trado Jefe de la Asesoría Jurídica responsable de la representación y defensa de las Cortes ante los Tribunales. Tengo que decir que el **BICENTENARIO CUERPO DE LETRADOS DE LAS CORTES GENERALES** ha contado y cuenta con un grupo de juristas excepcionales por su formación y sus cualidades humanas, del que me siento sinceramente orgulloso de ser su compañero y amigo. Hasta que un día me cogió por sorpresa recibir la notificación de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior reconociéndome 40 años, 5 meses y 10 días de situación de activo, que me dejó tan perplejo como el que me hayáis otorgado ahora el premio de una vida dedicada al Derecho.

Paso a hablar ahora de **EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA**, esencial en mi vida profesional y universitaria. Todo comenzó cuando Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona le propuso a don Eduardo que me incorporase a su despacho de abogado. Don Eduardo me recibió muy cordialmente, como siempre lo ha hecho, y mantuvimos una amable conversación en la que me hizo sentirme cómodo y compañero.

Por lo tanto, hablé con toda sinceridad, como quien habla a un amigo. Le conté lo que pensaba del Derecho y de mi visión de la vida. Después de escucharme atentamente, se levantó y me acompañó hasta el ascensor, y, poniendo su brazo sobre mi hombro, me dijo: **“Fernando, dícate a la Literatura”**.

Pasado algún tiempo, don Eduardo seguía necesitando un refuerzo en su despacho, así que Juan Antonio Ortega volvió a insistir en que yo fuese el candida-

to. Esta vez me incorporé al despacho sin conversación previa alguna, empezando directamente por la preparación del borrador de un dictamen. Día a día, la relación se fue haciendo más intensa. Sobre aquel despacho se ha escrito mucho. Yo también lo he hecho bajo el calificativo de “despacho-taller”, mencionando a muchos de los grandes profesores y abogados que por allí pasaron. Fue una vida combativa y alegre, “de luchas y juegos jurídicos”, como él mismo la definió. Para mí el Derecho, en especial el Administrativo, había cambiado totalmente. El humor, incluso la risa, formaban parte de la vida cotidiana. Sobre todo ello he publicado algunos ensayos, y estoy especialmente contento de la conferencia que pronuncié en la Universidad de Florencia cuando le fue concedido en 2003 el premio Protagonista de la cultura jurídica europea.

Por otro lado, don Eduardo impulsó un Seminario sobre Derecho Administrativo al que asistía todos los miércoles y que, tras su fallecimiento, continua dirigiendo Lorenzo Martín-Retortillo. Este seminario fue, y sigue siendo, una obra jurídica quizá única en España por su perseverancia y viveza.

Mi incorporación al despacho de Enterría supuso también mi lanzamiento a la carrera universitaria. La convocatoria de unas oposiciones para cubrir plazas de profesor titular me obligó a escribir la tesis doctoral sobre conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad, que ya había expuesto, en parte, en el Seminario. La vitalidad y generosidad de mi maestro, me impulsó a escribirla en el plazo establecido, poniendo a mi disposición su biblioteca y a una de sus secretarias y, sobre

“
... se trata de una aportación fundamental a la teoría del Derecho Público...
Lorenzo Martín- Retortillo
sobre la obra “Conceptos jurídicos...”
Tesis de Fernando

todo, interesándose día a día sobre su desarrollo.

Me presenté a aquellas oposiciones que se celebraron por el antiguo y buen método de temas y bolas, que aprobé con el número uno. A la docencia en la Universidad he dedicado también más de cuarenta años, al amparo del artículo 72 de la Constitución y del Estatuto del Personal de las Cortes que reconoce la compatibilidad de los letrados con la docencia.

En 1984 gané la Cátedra de Derecho Administrativo poniendo la mayor ilusión en la docencia, siendo luego nombrado Profesor Emérito. Relacionado con la enseñanza fue, también, mi nombramiento de Director General del Instituto Nacional de Administración Pública, un órgano dedicado fundamentalmente a la formación de los funcionarios. Allí dirigí un Grupo de Estudios para la Reforma de la Administración Pública cuyo resultado fue un libro publicado en abril de 2004, justo a tiempo de que el nuevo Gobierno decidiera prescindir del mismo.

CONCLUYO MI INTERVENCIÓN CON LAS SIGUIENTES REFLEXIONES:

PRIMERA. Que en la vida, lo primero y principal, es vivir, lo que significa ganarse la vida, sea lo que sea a lo que nos dediquemos.

Tengo la impresión de que en mi 1962, cuando mi promoción de Derecho terminó la carrera, eso era algo difícil, pero muchísimo menos que lo es ahora.

SEGUNDA. Que no es muy importante empezar los estudios de Derecho sin especial vocación, sin sentir nada parecido a una llamada. La vocación se va haciendo poco a poco, porque siendo tan universales los conocimientos que se utilizan y las técnicas de razonar o argumentar, puede llegar a ser una profesión apasionante. Conozco también, es verdad, excepciones: las de aquellos que han seguido un camino inverso y han llegado a pensar que el Derecho es una falacia. No voy ahora a tratar un tema tan delicado y complejo, pero sí debo decir que, poco a poco, se va descubriendo



“
Con 22
años fui a
su despacho
y me atendió
como si fuera
un hijo. Es
una lección
que nunca
he olvidado
y así he tra-
tado a todos
los que están
empezando

Jesús
Jordano
Fraga

no sólo la utilidad constitutiva sino, también, la admirable belleza del Derecho. Yo ahora, a los 75 años, lo siento así: **una creación humana admirable, a la que en absoluto me arrepiento de haberle dedicado mi vida.**

TERCERA. Que las circunstancias de nuestra vida influyen profundamente en nuestra dedicación al Derecho. Los que formamos mi generación vivimos un período de posguerra, vivimos las consecuencias de la terminación de la II Guerra Mundial, vivimos la dictadura franquista y su transformación en democracia por la vía de la ley y de la fuerza del Derecho, una admirable Transición que condujo a la promulgación de la Constitución de 1978, vivimos el reinado del rey Juan Carlos I, la incorporación a la Unión Europea, la incidencia ejemplar en nuestro derecho público de la reunificación de Alemania, y los grandes logros científicos y tecnológicos que están revolucionando la sociedad y el modo de comunicarnos. Y a ello ha contribuido la aplicación de los principios jurídicos en su manifestación

de derechos fundamentales.

CUARTA. En este momento asistimos a las situaciones dramáticas de los emigrantes y refugiados que queremos resolver por la vía de la solidaridad y el Derecho. No siempre ha sido así. En 1862 Bismark dijo en el Reichstag que los grandes problemas no se resuelven con pactos y discursos parlamentarios, sino con sangre y hierro. En esta Facultad no pensamos así, aunque día a día la realidad parece no estar tan lejos de ese pensamiento que nos parece terrible. **El conflicto entre la razón y la piedad mueve nuestros corazones.**

En este momento en Cataluña se han adoptado decisiones que nos colocan en el límite del Derecho. El 6 de octubre de 1934 una rebelión militar de la Generalidad de Cataluña contra la República fue resuelta militarmente; la rebelión contra nuestro Estado de Derecho del parlamento catalán de hace unos días, intenta resolverse hoy por la vía jurídica. La fuerza del Derecho está sometida a una nueva prueba en la que deseamos que venzan la Constitución y la ley, esto es, la razón.

Dos letrados de Cortes



“
... para mí lo más importante son los amigos ... a los que tanto quiero ... y, sobre todo mi familia: mi mujer Pizca, nuestros hijos, los hijos de nuestros hijos... auténtico estímulo y sentido de mi VIDA

La **QUINTA**, es una pregunta inevitable que todo hombre se formula en la última etapa de su vida: ¿Ha sido una vida realizada? Sea cual sea la respuesta sólo cabe interpretarla. Mi querido amigo Carlos Palao me ha regalado el libro del filósofo y político Luc Ferry titulado **¿Qué es una vida realizada?** No he encontrado, sin embargo, en sus reflexiones filosóficas una base suficiente para contestar a esa pregunta. **Creo que, en el fondo, todo radica en la interpretación que damos a nuestra vida, una interrelación de datos objetivos y de sentimientos.** Para mí lo importante son mis amigos a los que, como decía Eduardo García de Enterría, tanto quiero y, sobre todo, mi familia: mi mujer, Pizca, nuestros hijos Miguel, María, Santi, Marta, Nacho, Ana,

Rocío y Fer, y los hijos de nuestros hijos, auténtico estímulo y sentido de mi vida.

Por último, y es casi una declaración de intenciones, aunque gran parte de esa vida ya está hecha, la que me queda por hacer es hoy para mí la más interesante. Tengo 75 años ya vividos, me quedan, por tanto, otros 25, acogiéndome, como lo hago, a los pronósticos más favorables de 100 años de buena vida. Y si es cierto que hace unos días los pronósticos públicos nos daban a los españoles 83,4 años de vida, que no está mal, no lo es menos que tengo en mi familia y en la de mis amigos, numerosos ejemplos de personas que rozan, o han rozado, en muy buen estado los cien años. A ellos me acojo.



Fernando y Pizca

Fernando Sáinz Moreno



FERNANDO *

por Pizca



* Discurso pronunciado por Pizca en la presentación del libro. 2 de diciembre de 2024

Video de la presentación

MUCHÍ -
SÍMAS
GRACIAS,
QUERI-
DOS FER-
NANDO

Galindo, Ricardo Alonso, Piedad García Escudero, directora de la obra, María Astrid Muñoz y Roberto González de Zárate, coordinadores, letrados y profesores colaboradores, que junto, con la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones del Congreso y la Universidad Complutense de Madrid, habéis hecho posible la publicación de este magnífico libro homenaje a mi marido. Permitidme también un emocionado y cariñoso recuerdo a Tatiana Recoder, querida amiga de mi añorada hija Ana.

También
quiero agradecer a mis
compañeros
de la

Biblioteca del Congreso, Iñaki Gómez de Luna y Javier Plaza, de este fantástico dossier biográfico que con tanto cuidado y cariño le han preparado.

Fernando siente mucho no poder acompañarnos hoy pero nos está siguiendo desde casa y os envía sus más cariñosos saludos.

Los autores de las semblanzas, al rememorar la figura de Fernando, han mencionado sus fichas, su pluma Montblanc, su cuadernos de notas Moleskin, el envío de recensiones, comentarios, y separatas, y han coincidido en señalar como rasgos característicos de su personalidad, su sencillez, humildad, compañerismo, cordialidad, empatía, generosidad, honestidad profesional, sincero interés por la opinión de los otros, el cariñoso apelativo de ilustre colega siempre en sus labios, su brillantez, optimismo, fino humor... y sobre todo que Fernando es una buena persona.

Como ha recordado Helio Carpintero, el colegio Estudio dirigido por Jimena



“

Fernando es
un tipo afable,
Fernando es
un tipo cordial,
Fernando es un
tipo intelectual-
mente honesto y
existencialmen-
te más honesto
todavía si cabe

Ricardo Alonso
García



Menéndez Pidal, Ángeles Gasset y Carmen García del Diestro marcó su formación humana e intelectual. Esa educación privilegiada junto a las emocionantes vivencias veraniegas en la Sierra de Guadarrama, a la que acudía con sus padres en autobús hasta el Puerto de Navacerrada y de allí, andando, al refugio del Club Alpino del Puerto de los Cotos, constituyen recuerdos luminosos de su niñez y juventud. Sobre el camino entre ambos pueblos escribió en una ocasión: *Los siete kilómetros de aquella deteriorada carretera, bajo la luz de las estrellas, y el intenso aroma a pino, tomillo y retama, dejó una profunda huella en mi carácter.* También recuerda con cariño las grandes marchas por la Sierra con su amigo Adolfo Martín entre grandes discusiones sobre religión y filosofía. En la pared de su despacho cuelga la foto enmarcada de la sierra de la Sierra de Guadarrama con los nombres sobreimpresos de sus cumbres.

Fernando vio truncada su vocación de arquitecto al matricularlo su padre en el bachillerato de letras, por creer que así podría orientarlo mejor en sus estudios. Aunque a esa decisión tengo que agradecer el que nos

hayamos conocido, cuando a los 75 años recibió el Premio a una vida dedicada al Derecho, confesó que aún añoraba su vocación primera “aunque me consuelo –dijo– pensando que la labor del jurista, como la del arquitecto, responde a un proceso de lógica constructiva, por lo que es frecuente en el ámbito del Derecho el empleo de los términos “arquitectura jurídica” y “edificio jurídico”.

Apasionado de la Filosofía, la Metafísica, la Lógica y la Ética, las obras de Kant, Ortega y Julián Marías ocupan una amplia extensión de su biblioteca. Y, aunque en momentos de desaliento solía citar “Del sentimiento trágico de la vida”, de Unamuno, se ha sentido mucho más atraído por el luminoso optimismo de Gregorio Marañón, optimismo compartido por su admirado y muy querido maestro Eduardo García de Enterría. También Fernando, desde un sentido trascendente de la vida, ha aspirado a sustentar en ese optimismo su proyecto de autenticidad personal y de obra bien hecha.

Su deseo de atrapar la realidad lo convirtió en un escritor de diarios plagados de reflexiones y anhelos, observaciones, noticias, fotografías y dibujos, en los que nos ha invitado a participar con insistencia. Con su permi-

“

Tuve la suerte de que el profesor de religión era un padre franciscano que se había formado en Jerusalén ... era un hombre liberal y decía: ¿tu quieres ser bueno? ... pues ya está. Eso es lo fundamental, el propósito de ser bueno y luego viene todo lo demás

so, reproduzco unas algunos fragmentos de sus anotaciones del 30 de marzo de 1970 que muestran su apasionado deseo de autenticidad.

*A las 6 de la madrugada.
En la inmensidad del cielo,
aún sin luz, algunas estrellas.
Aire frío, un ansia inmensa
de eternidad.*

Pienso que si se quiere vivir hay que vivir de verdad, vivir para algo que merezca ser vivido, poniendo en ello todo nuestro corazón y coraje, apurando la última gota de nuestro aliento. Buscar lo que pone nuestra alma en vibrante tensión, lo que ilumina la mirada, lo que alegra el corazón [...] día a día, con coraje, por algo

bello, por algo hermoso, con amor, con profunda pasión.

Y concluía con este ruego:

*¡Qué hermoso día amanece,
Dios mío.*

*Conserva siempre en mi
alma esta enorme emoción,
de oír el canto de los pájaros,
de oír en mi alma tu voz!*

Treinta años más tarde, en 2004, en las palabras que pronunció durante la misa de celebración de nuestras bodas de plata en el Monasterio de Oia, a la pregunta de ¿Qué es tener fe?, respondía: “La mía es débil y difusa, pero no me ha abandonado nunca y, si dejo de pensar, me envuel-



“

En el colegio
preguntan en
clase ejemplos de
personas que les
suene de la his-
toria o cercana
con un corazón
de oro.

Sin dudarlo dijo:
mi abuelo
Fernando

Nieto mayor de
Fernando

ve con un halo de paz”.

No sé dónde están los que ya se han ido. No sé si han vuelto al lugar de donde vienen los que aún no han nacido, o están en otro lugar, o “son sin estar”. No me angustia, es un misterio que dejo en manos de Dios, en sus manos me pongo

Admirador de la cultura francesa y alemana, Fernando es una persona de múltiples pasiones, de múltiples aficiones. Sus variados intereses están reflejados en las baldas de su extensa biblioteca y en los rótulos de las carpetas y cajones en que guarda sus fichas y recortes: Además de los temas jurídicos y filosóficos, encontramos LENGUA, LENGUAJE, LITERATURA, RELIGIÓN, HISTORIA, GEOGRAFÍA, ARTE, ARQUITECTURA, FOTOGRAFÍA, CINE, TEATRO, MÚSICA, NUBES... El archivador más insólito, lleno a rebose,

contiene recetas de cocina recortadas del *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, aunque jamás ha tenido la tentación de meterse en la cocina.

Con motivo de su setenta cumpleaños, a nuestra hija Rocío se le ocurrió reunir en un álbum, que reproducía sus cuadernos Clairefontaine, setenta dibujos realizados por la familia, amigos y compañeros. La respuesta superó con creces nuestras expectativas y contamos con la participación de muchos de los que estáis hoy aquí.

Los dibujos iban acompañados de setenta frases que recogen de forma fresca y espontánea la percepción que nuestros hijos y yo tenemos de Fernando. Permitidme que lea algunas de ellas:

Ω Por insistir sin desmayo en que escribamos y pintemos en tu diario

Ω Por tus dedos manchados de tinta

Ω Por los cúmulos, nimbos, cirros y estratos.

Ω Por subir a la azotea a fotografiar el perigeo y el hipogeo de la luna y sus diversos eclipses y no dejar pasar una luna llena

Ω Por las noches en el monte observado la lluvia de estrellas

Ω Por la ilusión de ver el rayo verde

Ω Por preguntar cómo describiríamos los colores de la



“

Pienso
que si se
quiere vivir
hay que
vivir de ver-
dad, vivir
para algo
que merez-
ca ser vivido,
poniendo
en ello todo
nuestro
corazón y
coraje, apu-
rando la
última gota
de nuestro
aliento.

....

”

puesta del sol

Ω Por enseñarnos el nombre
de las montañas de la Sierra y
por todas las excursiones y pa-
sesos a tu lado.

Ω Por enseñarnos que la co-
mida sabe mejor después de un
buen baño, sobre todo si está
lloviendo.

Ω Por traernos artículos en to-
dos los idiomas, los hablemos no

Ω Por dejarnos leer los restos
del periódico cuando acabas de
recortarlo

Ω Por la música que inunda
la casa desde tu despacho

Ω Por tomar notas hasta de
las homilías de don Isaías

Ω Por organizar conciertos
en las celebraciones del INAP
con los alumnos del Conservatorio

Ω Por lo que dis-
frutas abriendo los
galos

Ω Por hacernos
levantar de la mesa
busca del dicciona-

Ω Por no saber
que eres
maestro
sabio

r e -
e n
rio
u n

Ω Por la proeza de no conta-
giarte de ambición y pedantería

Ω Por forrar las paredes con
mapas

Ω Por tu curiosidad insacia-
ble y por despertar la nuestra

Ω Por tu corazón limpio y ge-
neroso

Ω Por perdonar sin guardar
memoria del daño

Ω Por ser querido en todas
partes

Ω Por tu sincera preocupa-
ción por los demás

Ω Por todos tus pensamientos

Ω Por seguir sorprendiéndo-
te con las cosas pequeñas de la
vida

Ω Por ser un soñador

Ω Por decir que es la última
vez que juegas a la lotería... y
seguir jugando

Ω Por conservar la memoria
de nuestras vidas en tus diarios

Ω Por dibujar con los nietos
en el despacho pulpos y toda
clase de animales

Ω Por enviarles sobres de
cromos por correo

Ω Por tantos alumnos que te
agradecen tus clases

Ω Por hacer trekking por El
Perito Moreno, volar en heli-
cóptero sobre

...
Bus-
car lo que
pone nues-
tra alma
en vibrante
tensión, lo
que ilumina
la mirada, lo
que alegra
el corazón,
día a día,
con cora-
je, por algo
bello, por
algo hermo-
so, con amor,
con profunda
pasión.



Iguazú , ir en camello a ver el amanecer en el desierto... cuando lo tuyo es París

La sensibilidad y la delicadeza de su escritura ha quedado bellamente reflejada en el escrito "últimas conversaciones con mi padre", su contribución íntima y sincera al libro de la serie "Maestros complutenses de Derecho" dedicado a su padre, y del que muchas personas me han transmitido la emoción que les produjo su lectura, y es que, en mi opinión, el escrito trasciende a los personajes concretos para hablar de las complejas relaciones entre un hijo y su padre en la difícil etapa de enfermedad

previa a su fallecimiento.

Termino con una de las anotaciones durante un viaje realizado el año pasado a Florencia en compañía de algunos de nuestros hijos:

En el horizonte el sol relumbra la estatua del David

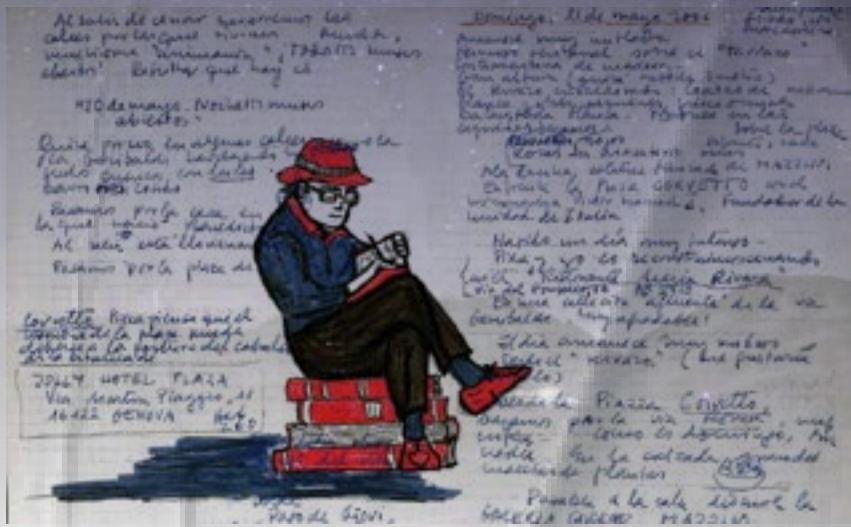
Sentados en el café restaurante de la Plaza de Miguel Ángel la conversación tan fluida, fundida en risas, forma un "todo" de hermoso verano.

En nombre de Fernando, de nuestros hijos y en el mío propio, queridas amigas, queridos amigos, ilustres colegas, de todo corazón, muchas gracias

*¡Qué hermoso día
amanece, Dios mío
Conserva siempre
en mi alma esta
enorme emoción,*

*de oír el canto de
los pájaros,
de oír en mi alma
tu voz!*

Fernando Sáinz Moreno



“

*La gracia y la esencia final de todo está en la pizca.
Así que Fernando da por buena tantos años conviviendo
y disfrutando de la vida al lado de una persona como
PIZCA que te ha aportado mucho de lo que eres.*

Ricardo Alonso García



**Bi
Bio
Teca**